



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

“El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo N°
376 del nuevo código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020”

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Huarache Mejia, Jorge Luis (orcid.org/0000-0001-5127-2952)

ASESORA:

Dra. Robladillo Bravo, Liz Maribel (orcid.org/0000-0002-8613-1882)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho Procesal Penal

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

Le agradezco a mis padres, demás seres queridos por el apoyo incondicional que me brindaron en el desarrollo de la presente investigación.

Agradecimiento

Agradezco a mi alma mater, Universidad César Vallejo, por haberme dado la dicha de cumplir mi deseo que era estudiar la carrera Derecho y ahora el de realizar una Maestría, agradezco también a los profesionales que se desempeñaron como docentes en esta casa de estudios, por haberme transmitido sus enseñanzas, que me servirán de ejemplo en mi vida profesional.

Índice

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Resumen	viii
Abstract	ix
I.- Introducción	1
II.- Método	16
2.1. Tipo de diseño de investigación	16
2.2. Escenario de estudio	17
2.3. Participantes	17
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
2.5. Procedimiento	20
2.6. Método de Análisis de información	20
2.7. Aspectos Éticos	21
III. Resultados	22
IV. Discusión	28
V. Conclusiones	35
VI. Recomendaciones	36
Referencias	37
Anexos	46

Índice de Tablas

Tabla 1: Caracterización de los participantes	18
Tabla 2: Matriz de construcción de categorías y subcategorías	19
Tabla 3: Cuadro de validación	21

Índice de Figuras

Figura 1: Triangulación del objetivo general, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.	23
Figura 2: Triangulación del objetivo específico 01, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.	24
Figura 3: Triangulación del objetivo específico 02, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.	25
Figura 4: Triangulación del objetivo específico 03, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.	26

Resumen

En la actualidad el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo N°376 del nuevo código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020, según lo indicado por los propios operadores de justicia y abogados litigantes se ubicó fallos en su planteamiento legal y aplicación práctica.

Esta fase conocida también como juicio oral es de suma relevancia en un proceso penal por que se determina la responsabilidad del acusado, sujeto que de acuerdo a nuestro sistema penal acusatorio garantista se encuentra salvaguardado por los principios constitucionales de nuestro país y los establecidos en pactos internacionales.

En ese sentido el presente trabajo de investigación concluyó que el Interrogatorio de acuerdo al art.376 del Nuevo Código Procesal Penal no estaría cumpliendo con su finalidad de brindar información relevante en el orden correcto para la resolución de un caso, por tanto no sería adecuado su aplicación en juicio oral, debido a que no se estaría salvaguardando derechos constitucionales de las partes en especial del acusado, quien está sujeto a una serie de interrogantes iniciales mediante preguntas abiertas por parte del Fiscal las mismas que serían infructuosos al no recabar la información esencial para su propia teoría del caso, afectando la situación jurídico procesal del acusado, para este fin se ha seguido el modelo o esquema de investigación básico de carácter cualitativo, se ejecutó mediante la aplicación de instrumentos denominados entrevistas que estuvo dirigida a Jueces, Fiscales y Especialistas, como método de recolección de datos, analizándose los resultados y emitiéndose las demás conclusiones que dieran lugar.

Palabras Claves: Interrogatorio, acusado, juzgamiento.

Abstract

At present, the interrogation of the accused during the trial stage in accordance with the provisions of Article No. 376 of the new criminal procedure code - Northern Lima Judicial District 2020, as indicated by the justice operators and trial lawyers themselves, there are many shortcomings in its legal approach and its practical application.

This phase, also known as the oral trial, is extremely relevant in a criminal proceeding because it determines the responsibility of the accused, who, according to our accusatory penal system, is safeguarded by the constitutional principles of our country and those established in international agreements.

In this sense, the present investigation concluded that the Interrogation according to Article 376 of the new Criminal Procedure Code would not be fulfilling its purpose and would therefore not be adequate in an oral trial, since it would not be safeguarding the constitutional rights of the parties, especially the accused, who is subject to a series of initial questions through open-ended questions by the Prosecutor, which would be unsuccessful in not gathering the information essential to his own theory of the case, affecting the procedural legal situation of the accused, for this purpose the model or basic research scheme of a qualitative nature was followed, and was executed through the application of instruments called interviews that were directed at Judges, Prosecutors and Specialists, as a method of data collection, analyzing the results and issuing the other conclusions that may arise.

Keywords: Interrogation, accused, judging.

Introducción

La etapa de juzgamiento en el nuevo código procesal penal o conocido también como juicio oral, es el eje central del sistema procesal que pretendió implantar el respeto de los derechos fundamentales. En nuestra legislación esta fase se da inicio con el examen directo presentado por el representante de la fiscalía y luego el abogado defensor en ese orden, en virtud de cada teoría del caso que haya sido expuesto y sustentado, hará determinar al juzgador su decisión final mediante la sentencia debidamente motivada.

Como contexto internacional tenemos el Código Procesal Ecuatoriano en donde el primero en interrogar es el propio juzgador para que pueda ilustrarse respecto al caso, acto seguido el acusado narra los hechos de una manera clara y concreta de acuerdo a ello el juez plantea las interrogante que crea necesario, acto seguido su abogado defensor realizaría una sustentación del caso en favor a su patrocinado, por ultimo de considerar necesario el fiscal realiza los cuestionamientos que crea conveniente.

Nuestro código procesal penal (en adelante NCPP) se encontraría vigente en nuestro territorio nacional desde el 2004, su implementación integral fue progresiva y gradual desde entonces en diferentes sectores del país, en Lima Norte (Carabayllo, Ancón, Puente Piedra, San Martín de Porres, Santa Rosa, Comas, Independencia y Los Olivos) se implementó desde el 01 de Julio del 2018 con bombos y platillos, señalando que los procesos judiciales penales durarían tan solo 13 meses, a comparación del antiguo código del cuarenta que demoraban entre cuatro o cinco años aproximadamente.

Las presuntas innovaciones con el transcurso del tiempo dejó en evidencia su deficiencia en diferentes puntos así corroborado con la posición de algunos tesis y autores, siendo uno de esas deficiencias el motivo central del presente trabajo ligado al desarrollo del interrogatorio del procesado en la etapa de juzgamiento instancia de suma relevancia establecido en el artículo N°356 del NCPP, se precisó como problemática lo relacionado juicios orales desarrollados con el nuevo código procesal penal desde su vigencia en el distrito judicial de lima norte, de acuerdo a la etapa de juzgamiento señalado el Art. 376° prevé que el Representante del Ministerio Público daría inicio al interrogatorio del acusado, previa aceptación.

Por lo tanto, el acusado no es considerado como un órgano de prueba, sino como un imputado que puede ejercer su derecho a la defensa; en el caso que no desee declarar en audiencia ante el temor de decir algo que pueda perjudicarlo o como también por estrategia de defensa, se produce un juicio oral con un interrogatorio al acusado infructuoso, porque el acusado puede declarar o guardar silencio, y cuando decide declarar con un interrogatorio directo del Fiscal puede generar un acto de indefensión en su agravio o declara y da respuestas con monosílabos, generando un espacio tenso por la hostilidad del imputado a las preguntas del fiscal, esto genera un espacio de tiempo que no contribuye en el juicio oral por el contrario se convierte en un formalismo legal.

Como causa de la problemática tenemos a la normativa procesal penal vigente no se adecua a la realidad que está inmerso en juicio oral, provocando indefensión del acusado al estar expuesto al inicio de interrogantes infructuosos que no puedan extraer la información relevante que pueda sustentar su versión. Debido a lo previsto en la norma procesal no aporta al dinamismo de la etapa de juzgamiento como nivel principal de un proceso de carácter penal generando por el contrario un lapso de tiempo perdido que no contribuye a los objetivos centrales en juicio oral tanto de la acusación como de la defensa.

El aporte que sería es la correcta aplicación de esta norma que debería contribuir, al dinamismo de la etapa de juzgamiento permitiendo que el acusado declare cuando lo crea conveniente ante su defensa y con un interrogatorio directo de su abogado defensor, pudiendo hacer un contra interrogatorio el Representante del Ministerio Público, por tal motivo se plantea la modificación del Art.376 a efectos de quien sea en primero en interrogar sea el propio abogado defensor del acusado, ya que sería más beneficioso para la defensa técnica y así también para el propio acusado teniendo en cuenta nuestro sistema legal penal acusatorio garantista.

La relación inmediata con el acusado en este caso interrogado, confiere y asegura mayor naturalidad y franqueza en sus respuestas, a lo que se debe también incluir el elemento psicológico que trae consigo los movimientos corporales y ademanes, muestran franqueza o engaño mientras dura la declaración, por otro lado en el examen indirecto o contrainterrogatorio, pierde efecto la eficiencia del interrogatorio de la defensa técnica al quedar propenso, al miramiento o interés de los jueces, quienes bajo ese planteamiento deberán reiterar la interrogante, y transportar la respuesta.

La presente investigación es relevante al plantearse propuestas de solución que aportaran a mejorar el rendimiento y dinámica de la norma procesal en cuestión (Art.376 NCPP) de los efectos de una adecuada ejecución de un interrogatorio del procesado en la etapa de juzgamiento o juicio oral, así también pueda tutelarse los derechos fundamentales correspondiente a todo acusado de acuerdo a los señalado en nuestra legislación nacional e internacional.

Se tuvo presente que esta investigación en particular es casi inédita la posición que se plantea, tenemos como antecedentes internacionales al autor Yepes (2015) en su tesis concluye que el interrogatorio es un ente que sobresale por su polémica. El abuso de esta pieza podría distorsionar la sinceridad de los hechos, en tal sentido, un proceso podría ser un instrumento veraz para legitimar la injusticia. El interrogatorio es un sistema de verificación de calidad de los datos brindados en juicio; los conocimientos del juzgador sobre los términos y fin del contra interrogatorio son esenciales, por tal motivo la capacitación de los servidores de judiciales, en particular con esta pieza, tendría que ser técnica.

En ese sentido Jirón (2016) en su tesis concluye que desde el 1999 a la fecha hubo cambios en cuanto al procedimiento penal generándose el cambio de un sistema escrito (inquisitivo), a un sistema acusatoria oral, en la cual la expresión oral es de vital importancia, generando un nuevo sistema punible que otorga un transparente sistema adversarial, recalcando que en materia penal las técnicas de litigación en esencia en juicio oral, media entorno al orden de una teoría del caso concisa y fiable, en donde la defensa técnica debe utilizar la persuasión como una herramienta a una buena litigación, ya que el motivo es convencer al juez de sus argumentos consistentes y firmes que se encuentran señalado en su teoría del caso para así generar mayor convicción a la hora de resolverse.

Del mismo modo Palacios (2014) su tesis concluye que el acusado tiene un derecho que no puede renunciar el ser asistido legalmente, a la vez que es relacionado al principio de inocencia y debido proceso, para que juntos representen el principio de igualdad de armas, sin embargo existiría desconocimiento de las técnicas de litigación, el mismo que sería un nexo entre juez y partes, para hacer sencillo la dación de datos e impedir la penetración de datos ilegales, siendo necesarias que las referidas técnicas sean debidamente sustentadas en cada teoría del delito.

En la misma línea Berrocal (2018) señaló que si no se establece expresamente el conainterrogatorio expondría a los sujetos procesales a una inseguridad jurídica que deja a criterio de los juzgadores la aplicación del conainterrogatorio, el cual sino se estipula de manera adecuada el contra examen en la práctica, ocasionaría un atraso sin fundamento a los juicios violentándose principios de carácter procesal como el de economía procesal y celeridad.

Finalmente Rosales (2020) señaló no existir fundamentos legales en la aplicación del sujeto del testigo hostil, sin embargo dicha figura ayudaría al respeto del debido proceso, derecho de defensa, contradicción en su totalidad, en el sentido que el abogado defensor se encuentre presencialmente cerca a la persona que va declarar, pero en el trajín del interrogatorio el testigo podía identificarse con el propósito o versión de la contraparte, ante tal sería viable normarse y permitir el derecho a la contradicción, mediante el nombramiento de declaratoria de hostilidad.

En relación a los antecedentes de nacionales tenemos lo indicado por Almanza (2018) concluye que conforme a los métodos de litigación, es conveniente de quien inicie el interrogatorio sea el abogado defensor, si bien el nuevo código procesal señala que la defensa técnica deberá realizar sus interrogantes al final, aplicando una exegesis desde la enseñanza procesal penal de actividad de la prueba relacionado a las técnicas de litigación, la defensa técnica es quien debería iniciar el interrogatorio al procesado y luego ser contra interrogado por un representante de la Fiscalía.

En el mismo sentido Arsenio (2016) en su investigación concluye que en el nuevo código procesal penal del 2004 no se establece el orden del interrogatorio, solo señala que el abogado del procesado declarante es el último en intervenir (Art.376.4), por lo que considera inadmisibles que el fiscal sea el primero que interroge al acusado, de acuerdo a las técnicas de litigación oral, lo más factible es que la defensa técnica sea el primero que realice el interrogatorio, y el fiscal sea quien efectúe el conainterrogatorio, sin que quite la oportunidad para que posteriormente el abogado de la defensa pueda interrogar nuevamente a su cliente para realizar la aclaración que hubiera lugar.

En esa misma línea de ideas, Rodríguez (2019) concluye en su tesis que el Juez, Fiscal y Abogados Defensores, tienen que reforzar el procedimiento del trato del delito desde la teoría

del caso, considerando las particularidad y condición de la litigación oral, donde se debería priorizar la veneración al derecho de la dignidad del sujeto, recalando que los juzgados deberían respetar el principio acusatorio garantista y adversarial, durante el proceso la contrariedad del Fiscal y el Abogado tendrá que andar en el entorno de la percepción de los debates y de la diferencia que exista como sujetos procesales contrarias, sin que llegue a situaciones que cree un ambiente de caos sin motivo.

Rosas y Villareal (2016) en su tesis concluyeron que la etapa de juzgamiento reside en el trajín judicial dinámica y decisivo, de carácter riguroso, juicio enzima de la actividad probatoria accede el magistrado director de audiencias, y de dar forma sobre los acontecimientos atribuidos y determinar la responsabilidad del acusado, por tanto tiene como finalidad el debate de la responsabilidad penal del acusado y su deducción jurídica, con previa actuación de pruebas y si legalmente es adecuado la imputación.

En la misma línea de ideas el autor Ticono (2018), en su tesis concluyo respecto al nivel de juzgamiento o juicio oral, conforme al NCPP tiene caracteres de sistema acusatorio garantista, y su estrecha conexión con la legitima defensa, tal motivo en este procedimiento no se permitiría ni poseería la capacidad de producir la exposición del acusado y sea este usada en su propia contra, o considerarla como instrumento de alegación en caso declarase en audiencia pública.

En relación a los científicos en castellano, García (2019) concluyo que las interrogantes sugestivas se caracterizan por traer información un no entregada, para que el testigo pueda solo afirmar o negar la referida, interrogantes permitidas de acuerdo al avance de la declaración y que parte las realiza. Las preguntas sugerentes están prohibidas en el interrogatorio del testigo, para no vulnerar su espontaneidad. En el contrainterrogatorio está totalmente autorizada, dado que se efectúa sobre el fundamento de la testimonial del interrogatorio.

En la misma línea Tamara, Muñoz y Vergara (2012) concluyo que el examen y contra examen en juicio oral de menores de edad de entre tres a siete años presuntos agraviados del delito de abuso o acto sexual con menor de catorce años, proponiendo realizar cambios en cuanto a su ejecución por afectarse la psicología de los afectados, en tal razón se solicita la modificación normativa para prohibirse llamar al niño como testigo más de una ocasión ya que estaría

expuesto a una re victimizarse y evitar tener enfrente al agresor, proponiendo que el interrogatorio sea grabado y quede como testimonio por si se requiere de nuevo.

Asimismo McCurly y Mercier (2005) concluyo que el contra examen es la llave al éxito o la pérdida de un litigio o caso. Es un arma de doble cañón y más letal en el polvorín de un letrado litigante, por lo que dicho instrumento debe vigilarse con precisión, ejercitar su uso con responsabilidad y brindándole mucha atención. Para realizar un sobresaliente interrogatorio o examen director el abogado o el representante de la fiscalía debe tener conocimiento de las reglas del juego.

En la misma línea el autor Mendoza (2020) concluyo en su artículo señala existir un debate abultado más que curiosidad en razón al Art.376.4 del NCPP refiere 1) que el abogado es el último en intervenir en el interrogatorio del procesado, 2) el procesado tiene un sustento contrario a la teoría del caso del Fiscal, 3) Como al Fiscal le tocaría comenzar el interrogatorio, no podrá realizar interrogantes sugestivas propia del contra examen, sino realizar interrogantes abiertos que no apoyarían en nada su teoría.

Sin embargo se permite el contrainterrogatorio al acusado con interrogantes sugestivos, por tal motivo justifican el usar declaraciones previas, para dejar ver la contradicción, aun a que su uso está limitado para el contra examen a testigos según lo regulado en el art. 378.6 del NCPP, por tanto las técnicas de litigación oral se podrían emplear para la aplicarlas en el CPP, no al contrario, es decir que las reglas deben adecuarse o inaplicarse para adecuarlas a las técnicas de litigación oral, existiendo en si un problema del cual debería solucionarse.

En esa misma línea Almanza (2018) concluyo respecto al juicio oral, ser el nivel de escenario probatorio, el instrumento oral y su uso en los procedimientos de litigación, la labor del director de audiencia no se basa solo en la actuación probatoria sino de dar valor al resultado de lo que actúen los demás sujetos en el proceso, y la imparcialidad del director de audiencia de especialidad en lo penal. Santa Cruz (2010) concluyo en su artículo que el contrainterrogatorio en sentido restrictivo está orientado a lo abordado en el interrogatorio, y a la fiabilidad del declarante.

Martin (2018) concluyo en su artículo existir una estructura respecto manifestación del procesado en juicio oral, recalando la declaración sea relacionado sobre el hecho imputado

siendo posible que el Fiscal o Juez Penal formulen las observaciones precisas y oportunas respecto de lo que indica, de su pertinencia y de su limitación a hechos y circunstancias del caso, finalmente y no menos importante refiere que el interrogatorio directo lo inicia el fiscal, luego el defensor, finalmente el juez si es necesario para cubrir alguna omisión, las preguntas han de estar encaminadas a la ilustración de los acontecimientos suscitados y a la intervención del interrogado y demás intervinientes en su comisión.

En esa línea se tiene a Talavera (2009) concluyo existir tres modelos de actuación en juicio oral, 1.- Se encuentra establecido por la norma el método del proceder para la prueba, de modo inflexible y hacer caso a los sujetos procesales, 2.- El determinado al método trazado por los sujetos procesales, iniciando en primer lugar por la facción acusadora y culminando por el proceder de la actividad probatoria del defensor, 3.- En este modelo, si bien es cierto que la norma legal en lo procesal dispone un método común de proceder en la actividad probatoria.

En lo característico deja al juzgador determinar el método planteado a los sujetos procesales, finalmente señala de acuerdo al procedimiento del debate, las interrogantes sugerentes no serían ilícitas para el contra examen, en dicho acto procesal seria efectuado por el sujeto procesal opuesto, correspondería efectuar exegesis coercitivo del artículo N°376 2.d. y observar que el veto para realizar interrogantes sugerentes solo se habría atribuido para el examinado o interrogado, mas no para el contrainterrogado.

Por cuanto el autor en la misma línea el autor Espinoza (2019) concluyo que la declaración del procesado tiene perfil probatorio que podrá ser considerada por el juzgador. Puelles (2016) concluyo que el sistema acusatorio ha dado forma a procesos penales en los países latinos, en nuestro país que requiere un cambio de ideológica de los operadores legales. Salas (2011) señalo en el Perú se hizo un reemplazo del sistema mixto al acusador, que tiene como fin el respeto y la prevalencia de los derechos humanos establecidos en la carta magna y pactos internacionales.

Así mismo Arancibia (2017) concluyo que es necesario un procedimiento penal eficaz y desarrollado en un plazo razonable representa a la fecha la primera prioridad que solicita la sociedad del Perú. Momethiano y Ramos (2018) concluyo que el juicio oral realizado en los ambientes de una sala o un tribunal de audiencia es parecido a un escena de teatro, así como el

interrogatorio del procesado, testigo es muy similar a una entrevista de televisión. Flores (2000) concluyo que la oralidad es un método para comunicarse que solicita una expansión de argumentación en las actuaciones procesales.

En ese mismo orden de ideas Garcia (2019) el interrogatorio es un mecanismo del sistema penal, que busca la construcción de un hecho mediante la narración o relato, para lograr en el juez una posición para que pueda emitir una sentencia favorable, en donde la defensa técnica tiene su principal chance para sustentar y de ser necesario probar su historia de los hechos de su patrocinado es con el examen directo, que esta direccionado para que se realicen interrogantes y respuestas dirigidas al esclarecimiento del hecho y su veracidad. Seguidamente tenemos a Palomo y Matamala (2011) concluyo que el juez en el proceso dispone si se admiten las pruebas, interviene directamente en su disposición, realiza un balance al sujeto procesal que considera débil que por lo general suele ser el afectado.

Escobar (2005) los letrados de la defensa en un proceso penal, cada vez solicitan más especialistas médicos en psiquiatría, para presentarlos en el proceso, su declaración o testimonio es relevante en juicio, bien para determinar el estado del procesado o el daño que hubiera sido víctima el agraviado. Crisancho (2012) una evidencia que no cumpla con la formalidad establecida por ley no puede ser mostrada en juicio oral. Palomo (2010) el modelo acusatorio-adversarial la decisión jurisdiccional se acerque lo que fuera posible a la justicia y a la verdad, sobre los actores del proceso y su actuación. Retamal (2007) el testimonio es un discurso con la apariencia de un objeto de prueba al interior de un argumento y como interrelación entre defensor y juez.

Respecto, a los artículos científicos en inglés relacionado al interrogatorio en la presente investigación de carácter penal, tenemos al autor Bernd (2016) concluye que la sobre protección legal del estado, ha garantizado el juicio oral en el último ciclo, que debe ser reemplazado por otros procedimientos de protección, para que estén en función desde que empieza la investigación penal, teniendo en cuenta la relevancia del juicio oral, etapa en que se define la situación legal del acusado. Garcia (2016) concluyo que el personal médico que acudan a juicio oral deberán proporcionar opiniones con sólidas bases sobre los indicios y pruebas, en base a la evaluación que hubiera realizado, sin la necesidad de respaldar la posición de la defensa técnica,

Pablo (2010) concluyo que la oralidad es una manera de comunicarse que requiere con exigencia la argumentación en todas los actos en el proceso penal.

En la misma línea el autor Laudisio (2019) señalo que la narración en el ámbito legal es esencial en todo su sentido, de modo que en los juicios orales se contextualiza el planteamiento de un hecho, la defensa técnica realizan su exposición de manera ordenada y pausada. Por lo tanto la narrativa edifica en el transcurso del proceso secuencialmente interactuando con la sala y acusar algún tipo de veredicto favorable para la parte de quien pueda sustentar la alegación, incluso señala que todo juicio es una especie de competencia narrativa, compuesta de una narrativa vs contra-narrativa realizada por las partes procesales intervinientes en un juicio oral ante un tribunal.

Seguidamente Heffer (2010) señalo que el problema central en la actualidad que presenta un examen directo es el empleo de interrogantes que recomiendan o sugiere el resultado, produciéndose un acto coaccionador. Rigney (2007) aseveraron que el interrogatorio sería una estrategia para controlar el discurso en la sala, incluso existiría casos en que se necesitaría un interpretador, ya que en el contra examen el examinador pierde los papeles sobre el examinado o interrogado, ya que el intérprete no toma la importancia del caso en los métodos para realizar tal acto.

Así mismo Baffy y Marsters (2015) señalaron que un letrado defensor controla dos modelos para manejar la narración del ilícito en juicio oral: la fase inicial es cuando elige a los testigos, y la segunda guiando a los referidos testigos a través del examen directo. Storey (2013) sostiene que las interrogantes cerradas efectuadas por los interrogadores tienen como finalidad el de controlar la declaración del testigo, producto del monopolio de la exposición o discurso en juicio. Woodbury (2019) recalcaron el uso de preguntas abiertas en juicio oral por considerar que trae consigo mejores resultados. Bashir, Yunus y Ibrahim (2018) concluyo que el lenguaje es transcendental en el campo de la expresión la misma que es fortalecida con la expresión corporal.

Respecto al marco teórico, se desarrolló los conceptos de las categorías comprendidas en la presente investigación. A nivel doctrina tenemos el juicio oral o fase de juzgamiento, Calderón (2011) señalo que la etapa de juzgamiento como la segunda fase en donde se tienen

los actos probatorios que están encaminados a originar la prueba imprescindible para obtener convencimiento, la doctrina no considera los hechos como objeto de prueba, sino las aseveraciones que las partes procesales efectúan con relación a los referidos hechos, en el presente el fin de dicha prueba reside en el conseguir el convencimiento del juzgador.

En la misma línea los autores Calderón y Aguila (2013) definieron a la etapa de juzgamiento como la actividad de los sujetos procesales y la acción judicial donde se centra en el debate respecto cada uno de los elementos de prueba recopilados en la fase inicial del proceso, y los incorporados con posterioridad, teniendo pilares el principio acusatorio y la relevancia de la acusación fiscal, el principio de la oralidad sobre los actos procesales, principio de publicidad respecto a las audiencias en el juicio oral la misma que no es absoluta, principio de contradicción basado en los contra argumentos, finalmente el principio de preclusión relacionado al orden pre ordenado a llevarse en el juicio oral llevado mediante una secuencia hasta la sentencia final que es donde se resuelve el caso y se define el estado jurídico del procesado.

Asimismo Sánchez (2014) preciso que la fase de juzgamiento es la parte primordial dentro de un proceso, ya que las partes asumen perspectivas contrarias debaten respecto a la prueba con el fin de convencer al juez sobre la inocencia del procesado, acto procesal que se aplican una serie de principios reguladores y relacionado a Derechos Fundamentales emitido por Pacto Internacional del individuo así como los señalados por nuestra Carta Magna, que son principios vertebrales en la etapa acusatoria, como la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

Por un lado, Castillo F. (2018) el mismo que concluyo que el juicio oral es la fase primordial dentro de un proceso penal, por desplegarse bajo los principios procesales primordiales como la publicidad, la oralidad y replica en la actuación de prueba, en su progreso se observan otros principios como la manifestación de sucesos en audiencia, identidad personal del juzgador, figura presencial indispensable del proceso y su abogado, cerrado una vez debate los jueces deliberan en sesión secreta para que seguidamente confeccionar el veredicto para su lectura, recalcando que el nuevo sistema procesal penal es un progreso en materia de aplicación del derecho y la justicia, por su celeridad y descongestionamiento en la carga procesal.

En el mismo sentido Juárez (2009) concluyo que en el proceso acusatorio del modelo garantista, el examen directo es un mecanismo muy relevante, al darle vida al juicio contradictorio, en igualdad procesal ya que el acusado controvierte lo indicado por la otra parte. Maldonado (2010) concluye que el interrogatorio conocido como examen directo, son las interrogantes realizado por un sujeto procesal presentando como medio probatorio lo vertido por su testigo y el contra examen es efectuado por la contra parte.

En la misma línea Reátegui (2019) concluyo señalando que el juicio oral es el acto efectuado por un juez que ha valorado de primera mano la prueba, a través del trato directo con el acusador y procesado, realizado públicamente, agregando además que el juzgamiento es el nivel central dentro de un proceso de materia penal, incluso tildándolo como la más importantes, porque están en juego garantías y principios de contenido constitucional. Se actúa esencialmente la prueba cotejada durante la investigación preparatoria de acuerdo al NCPP, juzgamiento que se divide en etapa inicial, probatoria y decisoria dentro de un procesal penal.

Asimismo Marchal (2017) concluyo que la audiencia de juzgamiento como el acto procesal más relevante dado que saldrá la convicción judicial para resolver el conflicto, repartido en niveles que constan en el careo de posturas; acto probatoria, alegación y veredicto final, dejados constancia mediante los mecanismos tecnológicos en donde quedara registrado la actividad procesal planteada, así como del resultado de la prueba y de los alegatos de las partes.

En la misma línea de ideas se tiene al autor Rodríguez (2008) concluye que el juicio oral es el nivel medular de un litigio judicial, respondiendo a los mandatos legales y pedido a la propia verdad colectiva de una nación, poniendo en funcionamiento y aplicando progresivamente el nuevo modelo que depende del personal jurisdiccional judicial que tomen con esmero y certeza el instrumento oral, despejando lo vertido por la corriente inquisitoria, y el modo laboral basado en anotación o registros y la adoración a los expedientes, descartando tal principio y establecer como objetivos propuestos, si es que los servidores de la justicia no aprenden las técnicas y pericia en debate donde prima la oralidad en el desarrollo de la etapa de juzgamiento.

Relacionado al interrogatorio tuvimos al autor Neyra (2014) refirió que el examen directo, al tener la potestad o libertad para declarar, para ejecutar su derecho a la defensa, por

tal razón, en primer lugar lo tendría que realizar la defensa técnica, sin embargo, se habría establecido que inicie el Fiscal y de la misma manera como si se tratase de su propio testigo con un examen directo y con la realización de preguntas abiertas, pudiendo decir lo que se le vendría en gana y defendiendo su inocencia, y el Fiscal, al no ser un contra examen, no podría realizar interrogantes sugestivos, ni de confiarlo con otras declaraciones con interrogantes cerradas, para que de este modo se pueda obtener con éxito su fin acusador.

Asimismo Villegas (2008) concluyo sobre las características del interrogatorio y precisa que deben efectuarse con interrogantes abiertas: Que, explique, como, cuando, etc, al tener como finalidad esencial el de recopilar datos, para que el juez acceda, y pueda tener mejor panorama de la manera que se habrían acontecido los hechos, por otro lado respecto al contra interrogatorio refiere realizarse mediante preguntas cerradas, siendo su mayor rasgo que el abogado que dirige esta actuación, las interrogantes deben tratarse a los temas vertidos en el examen directo (interrogatorio).

Arbulú (2019) concluyo respecto a la formalidad del interrogatorio, se encuentra estipulado en el Art. 119 del NCPP, precisando que la misma debe ser respondida a viva voz y sin divisar documentación ni algún tipo de consultas (acusados, agraviados y testigos), salvo los peritos a quienes si se les permitirá, incluso también en algunos casos a los propios imputados por motivo de las circunstancias o naturaleza del acto o por algún particularidad en el proceso.

En la misma línea tenemos a Montes (2005) definió al interrogatorio como una serie de preguntas realizadas por los sujetos procesales inmersos en un proceso para justificar y sustentar su posición mediante el planteamiento de teoría del caso, acto planificado conlleva a la persuasión, el interrogatorio también es conocido como examen directo, el mismo que tiene como fin el de sustentar una determinada posición brindado a través de la oralidad del acto.

Finalmente el autor Quiñones (2003) concluyo respecto al interrogatorio directo que las preguntas van direccionadas a lo manifestado en un contexto de hechos o sucesos en orden de tiempo, en el contra interrogatorio están encaminadas a puntos determinados y especiales, pasando de uno a otro sin respetar el orden de los acontecimientos, recalando que el contra examen es el mecanismo procesal para asegurar la aplicación del precepto de réplica.

San Martín (2015) respecto al interrogatorio de acuerdo al NCPP en juicio oral proporciona la oportunidad que el examen al procesado sea tomado en cuenta inicialmente con la finalidad de buscar su declaración, quien en la instancia judicial, opta por algunas posturas: negativo al responder, responder de forma exculpatoria y de aceptar los cargos, ejerciendo su derecho a la defensa, su declaración es considerado un acto formal, relacionado a los hechos y al fundamento del porque se le imputa, con la finalidad de definir la identidad del sujeto, garantizando la ejecución de su autodefensa, del cual el fiscal puede tomar parte de ella e utilizarlo como medio idóneo para su investigación.

Por conainterrogatorio Quiroz (2013) señalo producirse cuando ha finalizado el interrogatorio que efectúa la defensa técnica o el fiscal de la parte contraria que ofreció al testigo preguntado, tiene por finalidad refutar o desvirtuar las versiones expuestas en el interrogatorio, acto que debe ser premeditado mas no improvisado, la misma que guarda relación con la doctrina como es el de refutar vía oposición u confrontación de la fragilidad con su declaraciones anteriores o contradicciones de su testimonio con lo vertido por los otros testigos. Villafuerte (2018) concluyo el conainterrogatorio es el instrumento más efectivo que podría ofrecer el derecho a la defensa que pueda ser usada en el juicio.

Asimismo Arana (2014) doctrinariamente concluyo que la metodología que emplea el principio de la oralidad mostro ventajas, ya que hace posible la introducción a la justicia de personas no leídas o iletradas lo cual hace posible el interrogatorio, el conainterrogatorio, perdurando la nitidez del mensaje del órgano de prueba y la injerencia de otros sujetos, que podría interferir o desnaturalizar su argumento o el propósito del declarante, referido principio se encuentra estipulado en el Art. Inc.2 del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal.

Por cuanto a la declaración del acusado el autor Morales (2014) concluyo que el imputado que acepta a declarar, debe hacerlo por libre decisión y voluntad propia, sin ningún tipo de coacción que pudiera obligarlo a decir o declarar algo, dejando claro la restricción de los métodos que interrogatorio que limite la independiente actuación del procesado y la vulneración de esta prohibición se castiga con la imposibilidad de emplear en el proceso la declaración obtenida bajo violencia o coacción.

En el ámbito legislativo nacional, existe normativa que prevén ciertas pautas para la actividad probatoria en los procesos. Sin embargo, en esta investigación, y considerando el tema, nos remitimos a lo contenido en el Nuevo Código de Procesal ya mencionado para definir y tiene establecido este por interrogatorio. En ese sentido, el artículo N°119 numeral 2 del citado código enfatiza que el entrevistado o la persona que presta su declaración lo hará cuando tenga conocimiento respecto al asunto del que se trate y posteriormente, si fuera preciso se le realizara un examen directo. Las interrogantes no deberán ser impertinentes, ni capciosas ni sugerentes, en juicio.

En la misma línea dicho concepto ha sido desarrollado jurisprudencialmente, en la Sesión Plenaria de fecha 20 de Julio de 2017, emitido a mérito del Primer Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en cuya agenda debatió sobre que el Representante del Ministerio Público formulara el conainterrogatorio (empleado preguntas sugestivas y desacreditación) dando en primer lugar la opción al acusado para que manifieste libremente de la acusación en su contra, para que posteriormente se someta a preguntas abiertas de interrogatorio directo efectuado por su propia defensa técnica si fuera necesario someterse en un conainterrogatorio a preguntas cerradas, siempre que acepte a declarar en la etapa de juzgamiento.

Por lo expuesto anteriormente la presente investigación es de tipo cualitativo motivo por el cual se planteó como problema general la siguiente interrogante : ¿Cómo es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo N°376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? Se justifica debido a lo previsto en la norma procesal no contribuye al dinamismo de la etapa de juzgamiento o juicio oral como nivel primordial de un proceso de carácter penal generando por el contrario un lapso de tiempo perdido que no contribuye a los objetivos centrales en juicio oral tanto de la acusación como de la defensa, incluso tendría un carácter lesivo a los principios constitucionales de las partes en especial del acusado.

De esta manera se planteó como objetivo general, el describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo N°376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020, por objetivos específicos, primero el describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo N°376 del Nuevo

Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020, así como el describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo N°376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020, por último el describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

II. Método

2.1. Tipo y Diseño de investigación

Respecto a investigación científica, tenemos al autor Avila (2001) quien señalo que la referida investigación se caracteriza por estar debidamente establecida y ordenada que busca llegar a los objetivos, motivo por el cual realiza de manera estructurada operaciones para alcanzar lo propuesto.

Asimismo el autor Hernández (2010) preciso que un problema investigado que no se haya elaborado, conlleva a que sea una figura no conocida. Motivo por el cual la investigación explora el inicio del problema, para entenderlo desde sus cimientos, así haya algún tipo de precedentes de carácter legal o social, no existe un análisis encaminado para que pueda conocerlo.

El enfoque metodológico que se utilizó para investigar fue el cualitativo. Se denominó investigación de enfoque cualitativo porque usualmente genera información encaminado al conocimiento y exploración de hechos no explicados. Gómez, (2012) afirmo que uno de los propósitos del enfoque cualitativo es el apreciar la existencia de un acto en la ubicación en donde se ejecuta, a esta óptica también se le califica como “Holístico” porque estima a la investigación o estudio como un estado general.

Esta investigación es de tipo básica. Se denominó investigación básica ya que estuvo encaminado y centrado a la investigación de algún acontecimiento sin explicación con la finalidad de entender e incrementar el saber científico, lo dijo el filósofo Sócrates, la mejor forma de recolectar datos es a través de preguntas y respuestas. Valderrama (2013) sostuvo que estudios básicos no están compuestos a dar una resolución a coyunturas prácticas, pues al revés se centran en recopilar datos de la vivencia diaria por consiguiente ampliándose y generando conceptos o doctrinas verificadas que apoyen al crecimiento del conocimiento.

En la misma línea Flick (2014) indico que es un método manejable y experimental que engloba una cantidad considerable de figuras y técnicas que son utilizados vastamente por estudiosos del comportamiento y hábitos del hombre. El diseño empleado en este estudio es el Fenomenológico, ya que inicia desde la perspectiva de una persona abordando una existencia,

el autor Ramos (2004) define al diseño como un plan establecido, que busca concretar los objetivos trazados, ubicando la solución a la problemática.

2.2 Escenario de estudio

El lugar donde se desarrolló y aplicó la presente investigación fue en el Distrito Judicial de Lima Norte lugar donde se presentó la problemática planteada; en este lugar los entrevistados expusieron libremente sus conocimientos. Asimismo, este estudio estuvo complementado con artículos científicos de revistas indexadas, fuentes documentales y jurisprudencia, los cuales nos ayudó a un mejor análisis del problema general.

2.3 Participantes

Son las personas que expusieron posiciones o diferentes puntos de vista, por ello se eligió a profesionales que conocen el problema planteado y además que frecuenten diariamente el lugar donde se ha generado o la famosa zona cero. En lo que respecta a los participantes, se contó con Jueces Penales, Fiscales y Abogados especialistas o penalistas que se encuentren actualmente ejerciendo estas funciones, los cuales nos proporcionaron una perspectiva amplia y acorde con lo investigado. El autor Hernández (2019) señaló que los entrevistados aportan información profunda del lugar que los rodea.

Índice de Tablas

Tabla 1:
Caracterización de los participantes

PARTICIPANTES	DESCRIPCIÓN
Experto 1.	Dr. Danny Fernando Campana Añasco Fiscal Adjunto Superior encargado de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte
Experto 2.	Dra. Angela Giovanna Cabezas López Fiscal Adjunto Superior de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Lima Norte
Experto 3.	Dra. Kelin Magali Quispe Torres Fiscal Adjunta Provincial Penal del Pool de Fiscales de Lima Norte
Experto 4.	Dra. Evelyn Morales Cabello Fiscal Adjunta Provincial Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Condevilla Primer Despacho de Lima Norte
Experto 5.	Dra Beatriz Elena Ormeño Chirinos Juez del Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima Norte
Experto 6.	Dra.Gloria Ruth Silvero Encarnación Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Carabayllo de Lima Norte
Experto 7.	Dr. Alexander Pomatana Samaniego Especialista Judicial – Lima Norte.
Experto 8.	Dr. Diego Herrada Nolte Abogado Penalista
Experto 9.	Dr. Cesar Vasquez Carlos Abogado Penalista

Tabla 2:**Matriz de construcción de categorías y subcategorías.**

CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Etapa de Juzgamiento	-Definición			
	- Importancia			
	-Orden de Actuación		Entrevistas	
Interrogatorio del acusado	-Definición		Revistas Científicas	
	-Actuación		Fuentes documentarias	
	-Finalidad	Distrito Judicial de Lima Norte	Observación	Guía de Preguntas de entrevista.
Contra interrogatorio del acusado	-Definición		Análisis de las normas nacionales	
	-Actuación		Análisis del derecho comparado	
	-Finalidad			
Declaración del acusado	-Definición			
	- Finalidad			
	- Importancia			

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica son recursos de apoyo metodológico para llevar a cabo una investigación. Monje (2011) señala que la técnica accede dirigir y realizar las actividades establecidas para alcanzar el éxito deseado, son de mucho apoyo ya que facilitan la investigación a su autor, en la aplicación de métodos, además que son de provecho a la hora de solucionar alguna coyuntura de naturaleza metodológica de comprobación.

Respecto al instrumento de recolección de datos el autor Valderrama (2013) señala cuando sucede la recolección de información en el ambiente natural del participe el instrumento más fundamental de la recolección es el investigador ya que mediante las técnicas que utiliza no solo conferencia o entrevista, sino también recogió la conducta, gestos, imagen o cualquier dato que emite el entrevistado, la recopilación de información de información es una indagación que tiene como desafío asimilarse en el ambiente del entrevistado para atrapar lo más posible de expresiones, trata de recibir mayor cantidad de datos para ayudar a la investigación del fenómeno a estudiar.

Asimismo el autor Kvale (2011) señalo sobre la entrevista es un procedimiento de cosecha de información o datos que pudiera resultar del trato que tiene el entrevistado con la persona que lo entrevista, con la finalidad de comparar manifestaciones que tengan vínculo con la coyuntura dentro de la investigación. En la presente investigación la entrevista es de carácter estructurado ya que se realizó a partir de un formato de diez interrogantes elaboradas anticipadamente con las mismas preguntas para todos los especialistas entrevistados, seguidamente con sus contestaciones se recopilaron de información para la comprobación y análisis de los resultados.

2.5 Procedimiento

En este estudio para la labor de campo y desarrollo de la guía de entrevista se estableció con los entrevistados para realizarlas en sus respectivos ambientes laborales explicando la pertinencia y motivo para aportar con su veteranía o experiencia, acto por el cual aceptaron concediendo el permiso correspondiente para su entrevista.

2.6 Método de análisis de información

Respecto a la información de la presente investigación fue recogida a través de la guía de entrevista aplicada a los profesionales antes citados (jueces, fiscales y abogados) que tuvieron conocimiento pleno de la problemática planteada en el presente estudio, se les planteo

interrogantes con el propósito de ubicar el referido problema, el instrumento empleado fue la guía de entrevista confeccionada en base a los objetivos planteados, que tuvo como finalidad el de recabar la información. Graham (2012) señala que el tratamiento y asimilación de información mediante la compostura analítico que generalmente inician notablemente con una cantidad de datos con la finalidad de dar vida a un análisis claro, evidente, lógico, original que proporcione una superioridad en los cimientos de apoyo de la investigación.

Tabla 3
Cuadro de validación

EXPERTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD
01	Dr. Danny Fernando Campana Añasco	Fiscal
02	Dra. Gloria Ruth Silvero Encarnación	Juez
03	Dr. Cesar Vasquez Carlos	Abogado Penalista

2.7 Aspectos éticos

El autor Martin (2013) señala que el investigador debe tener en cuenta la característica técnica, metodológica, ética y moral al momento de realizar una investigación. En la actual investigación tratada se realizó con la finalidad y severidad científico requerido, la recopilación de datos es genuino, fidedigno y guarda relación con la legislación internacional de antecedente bibliográficas APA. Por tal motivo la presente está amparado en instrumentos y técnicas confiables.

III. RESULTADOS

El presente trabajo de investigación, tuvo como base la utilización de técnicas de recopilación de información la entrevista, así como el análisis documental, ello orientados a lograr desarrollar satisfactoriamente aquellos objetivos establecidos y de ese modo, poder recibir por parte de los sujetos de investigación respuestas como operadores de justicia, las mismas, que se encuentran ordenadas en relación a objetivos y a través de la triangulación de información, orientados a que mediante este proceso se formulen las conclusiones finales.

El estudio se hizo con el fin de Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020, también se plantearon objetivos específicos, lo mismos que se procederán a analizar tras la ejecución de entrevistas a los sujetos de estudio y determinar si los mismos fueron realizados satisfactoriamente.

Índice de Figuras

Objetivo general.: Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte, 2020.

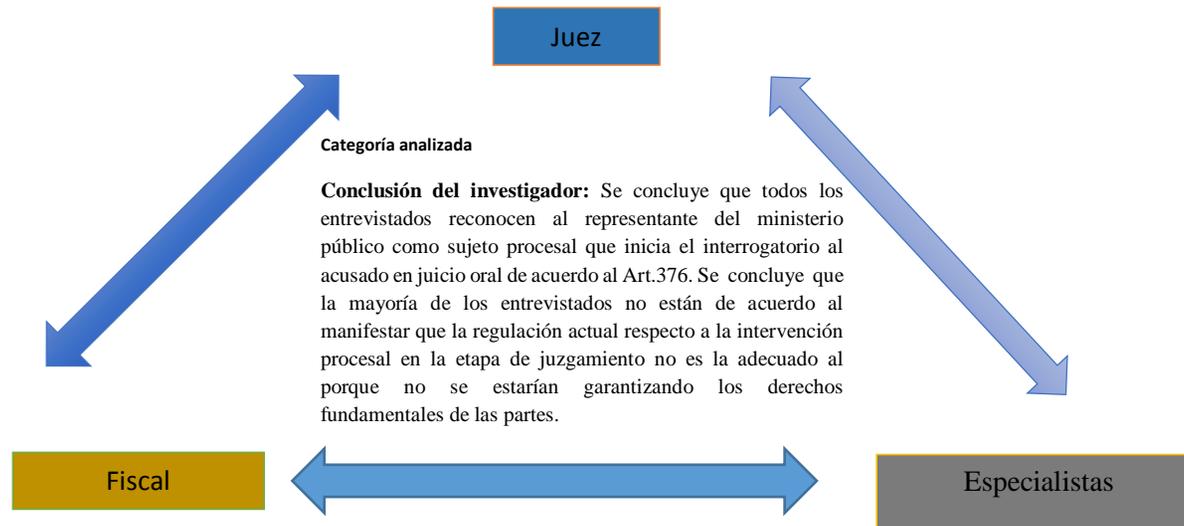


Figura 1: Triangulación del objetivo general, respectu los operadores de justicia de Lima Norte.

Los resultados obtenidos de las diversas entrevistas permitieron establecer que la regulación jurídica actual respecto a la descripción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal no estaría cumpliendo con su finalidad por tanto no sería adecuado en juicio oral, debido a que no se estaría salvaguardando derechos netamente constitucionales de las partes en especial del acusado, quien está sujeto a una serie de interrogantes iniciales por parte del Representante del Ministerio Publico las mismas que serían infructuoso al no recabar la información esencial necesaria para resolver la situación jurídica del procesado.

Objetivo específico 1: *Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.*

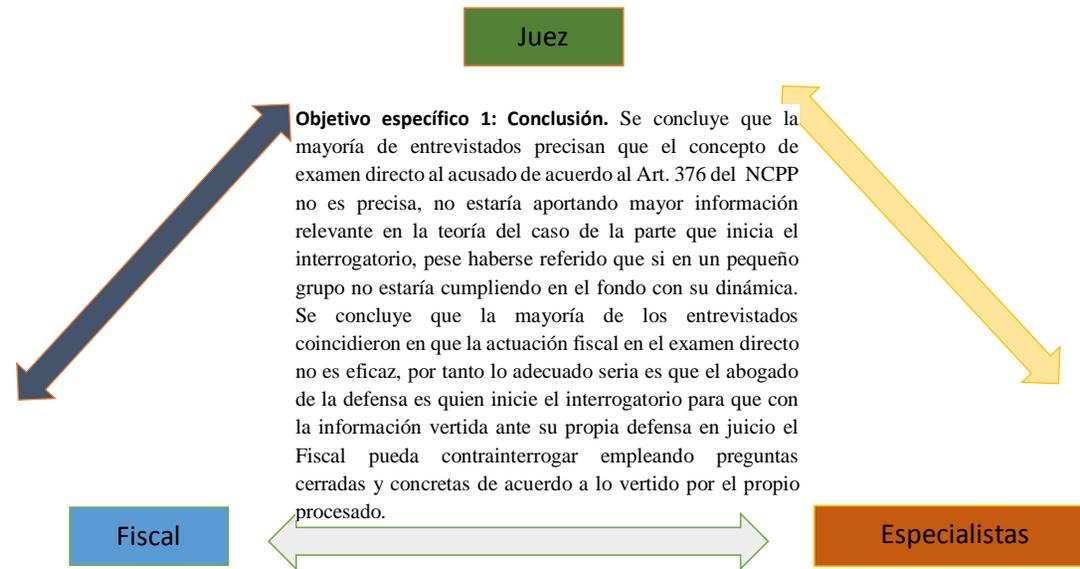


Figura 2: Triangulación del objetivo específico 01, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.

Los resultados de la entrevista permitieron determinar que la mayoría de entrevistados coincidieron que la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del NCPP tendría algunas observaciones, precisando que la definición del interrogatorio al acusado en dicho artículo no es precisa y de no aportar mayor elementos para la resolución del juicio, por otro lado señalaron también que la actuación fiscal no sería eficaz en juicio oral por tanto ven más adecuado que el abogado de la defensa sea quien inicie el interrogatorio al procesado para que pueda este explayarse de acuerdo a su propia teoría del caso y así poder sustentar su posición ante la acusación de la Fiscalía, y a partir de lo vertido por este pueda realizar un contrainterrogatorio.

Objetivo específico 2: *Describir el conainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.*

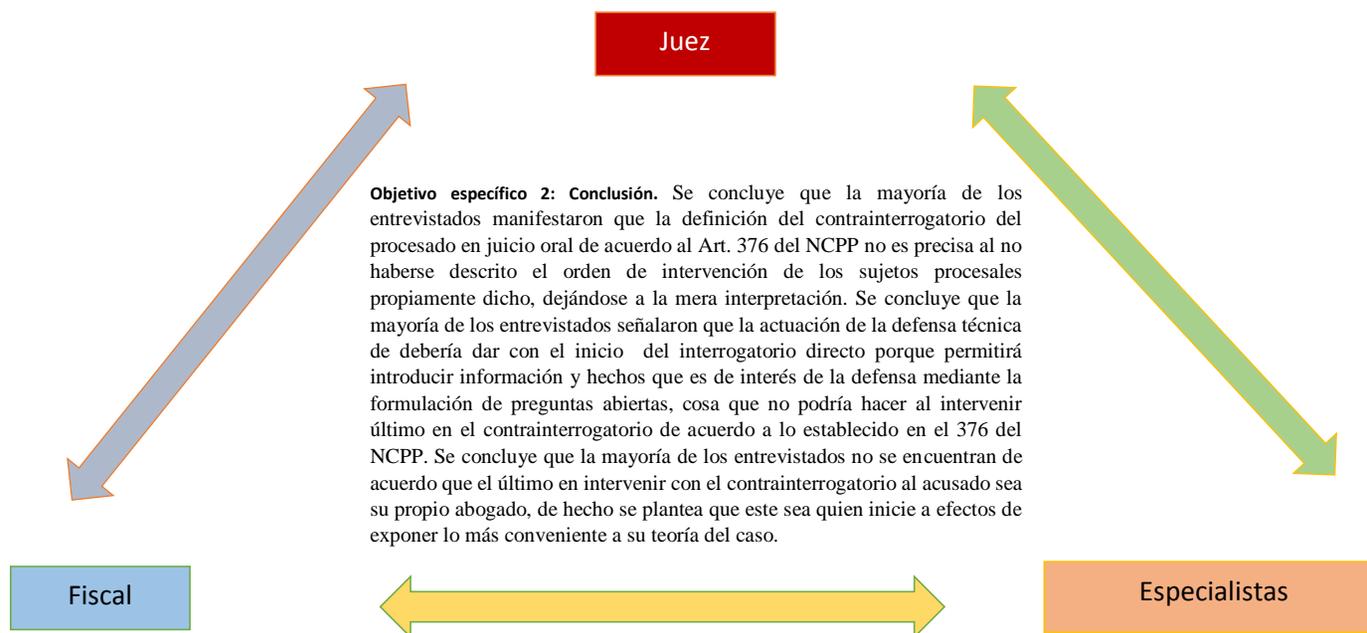


Figura 3: Triangulación del objetivo específico 02, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.

Los resultados obtenidos del desarrollo de las entrevistas a los expertos dieron a conocer que la norma procesal Art.376 del NCPP no establece el orden de los sujetos procesales que van a conainterrogar ni tampoco estaría consignado este término pese a que es de uso común en juicio oral, en el mismo sentido señalaron que la actuación del abogado defensor debería darse al inicio del examen directo o interrogatorio a efectos de poder salvaguardar en primera instancia el derecho constitucional a la defensa para que luego a partir de ello pueda verter los hechos de acuerdo a su teoría del caso que estaría buscando en juicio, finalmente casi por unanimidad concluyeron estar en

desacuerdo que la defensa técnica sea quien realice el contrainterrogatoria a su patrocinado al no poder brindar mayor información de los hechos mas allá por lo vertido ante el Representante del Ministerio Publico.

Objetivo específico 3: *Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.*

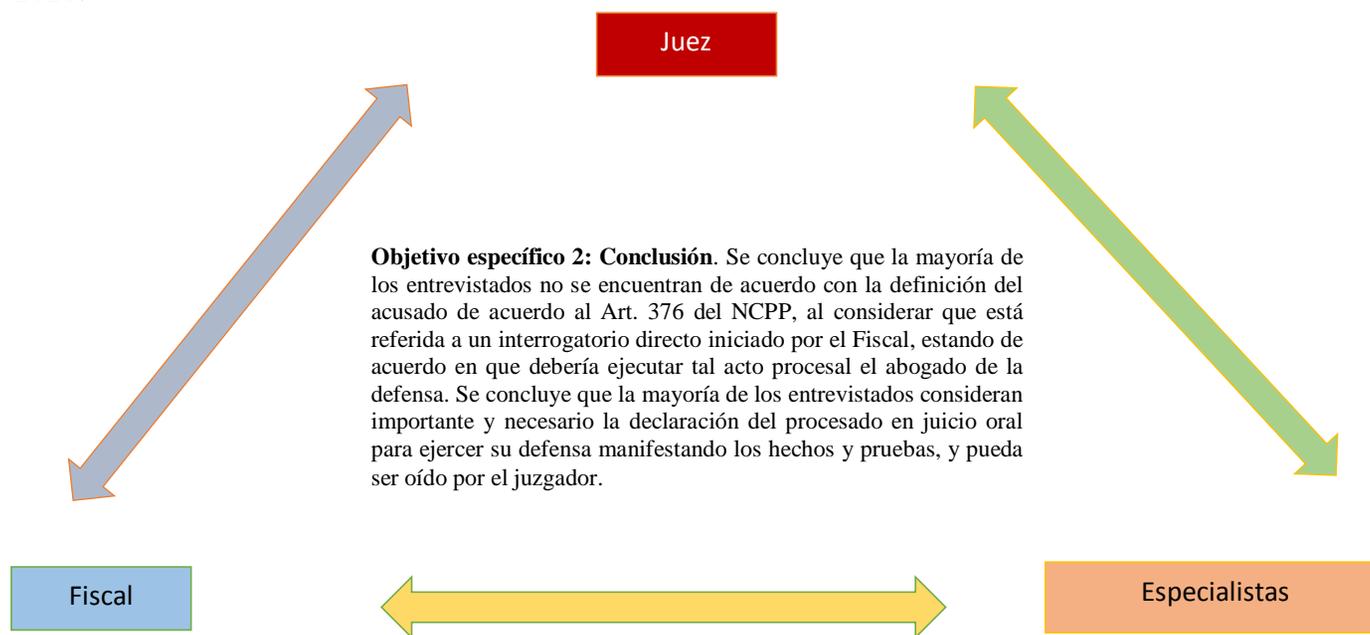


Figura 4: Triangulación del objetivo específico 03, respecto los operadores de justicia de Lima Norte.

De acuerdo a la información obtenida de los entrevistados señalan no encontrarse de acuerdo con la definición del acusado contenido en el Art. 376 del NCPP, al considerar que está referida a un interrogatorio directo iniciado por el Fiscal, estando de acuerdo en que debería

ejecutar tal acto procesal el abogado de la defensa. Considerando importante y necesario la declaración del procesado en juicio oral para ejercer su defensa manifestando los hechos y pruebas, y pueda ser oído por el juzgado.

IV. DISCUSIÓN

Categoría uno: Etapa de juzgamiento, la presente investigación académica ha permitido brindar información sobre el procedimiento del juicio oral o fase de juzgamiento, acudiéndose a la doctrina, se pudo citar a los autores Calderón y Aguila (2013) quienes señalaron a la etapa de juzgamiento como la actividad procesal de las partes inmersas en un juicio oral recalcando como acción principal el debate, guardando relación con la esencia de nuestro nuevo código procesal penal de modelo acusatorio garantista, caracterizado también por el principio de la oralidad y principio de publicidad.

En esa misma línea, se citó Rodríguez (2019) autor nacional concluyo en su tesis que los sujetos procesales como el Juez, Fiscal y Abogados, tendrían que reforzar el procedimiento penal respecto al trato del delito desde la teoría del caso, considerando las particularidad y condición de la litigación oral, donde se debería priorizar la veneración al derecho de la dignidad del sujeto guardando relación con el modelo garantista que presenta nuestro sistema, resaltando que respeto al principio acusatorio garantista y adversarial, durante el proceso penal la contrariedad del Fiscal y el Abogado tendrá que andar en el entorno de la percepción de los debates y de la diferencia que exista como sujetos procesales contrarias, sin que llegue a situaciones que cree un ambiente de caos sin motivo. Guardando relación con Rosas y Villareal (2016) en su tesis concluyeron que la etapa de juzgamiento reside en el trajín judicial dinámico y decisivo, que tiene por finalidad el debate de la responsabilidad penal del acusado y su deducción jurídica, con previa actuación de pruebas.

Se planteó como objetivo general el describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020, presentando la interrogante ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio de la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?: Obteniendo como respuesta de parte de los especialistas entrevistados por mayoría reconocieron al representante del ministerio público como sujeto procesal que inicia el interrogatorio directo al acusado en juicio oral de acuerdo al Art.376 del NCPP al estar establecido, sin embargo precisando no considerar ser el más idóneo para el comienzo de un interrogatorio directo, porque se le estaría limitando a realizar preguntas abiertas que no puedan contribuir a su teoría del caso, ya que depende mucho de la información que pueda

verter el acusado, sin embargo en la práctica este opta muchas veces por quedarse callado o por simplemente con respecto con un sí o no.

Guardando relación con lo señalado por San Martín (2015) que el interrogatorio en juicio oral, es la oportunidad del examen directo al procesado para que sea tomado en cuenta inicialmente con la finalidad de buscar su declaración, sin embargo en el desarrollo del juicio, opta por algunas posturas: negativo al responder entendiéndose ante la evaluación directa que haría el Representante del Ministerio Público. El autor Bernd (2016) en su artículo en inglés concluye que la sobre protección legal del estado, ha garantizado el juicio oral en el último ciclo, de ser posible debiendo ser reemplazado por otros procedimientos de protección, teniendo en cuenta que la aludida etapa se define la situación legal del acusado, dándonos un alcance de la delicada situación en la que estamos al no brindar los mecanismos que puedan salvaguardar su derecho al debido proceso o de defensa, y del principio de igualdad de armas.

Como siguiente interrogante se planteó ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo N°376 del Nuevo Código Procesal es adecuada. Se obtuvo como respuesta de parte de la mayoría de los entrevistados, no estar de acuerdo con el orden de la actuación establecida en la norma procesal, al manifestar que la regulación actual respecto a la intervención procesal de las partes en la etapa de juzgamiento no es adecuada, porque no se estarían garantizando los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes en especial la del acusado considerando el modelo acusatorio garantista que maneja nuestro sistema penal.

Defiriendo con la teoría de Sánchez (2014) concluye que la fase de juzgamiento es la etapa primordial dentro de un proceso, por las posiciones contrarias que debaten respecto a la prueba con el fin de convencer al juez sobre la inocencia del procesado, acto procesal que se aplican una serie de principios reguladores y relacionado a Derechos Fundamentales emitido por Pacto Internacional del individuo así como los señalados por nuestra Carta Magna, que son principios vertebrales en la etapa acusatoria, como la oralidad, publicidad, inmediación y contradicción.

Por lo tanto los resultados obtenidos de las diversas entrevistas permitieron establecer que la regulación jurídica actual respecto a la descripción del interrogatorio del acusado en

la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal no estaría cumpliendo con su finalidad por tanto no sería adecuado en juicio oral, debido a que no se estaría salvaguardando derechos netamente constitucionales de las partes en especial del acusado, quien está sujeto a una serie de interrogantes iniciales por parte del Representante del Ministerio Público las mismas que serían infructuosas al no recabar la información esencial necesaria para resolver la situación jurídica del procesado quien no tendría la oportunidad de poder brindar información que pueda salvaguardar su posición quedando en una especie de indefensión y de inseguridad jurídica.

No guardando relación con lo señalado por Ticona (2018), en su tesis concluyo respecto al nivel de juzgamiento o juicio oral, conforme al NCPP tiene caracteres de sistema acusatorio garantista, y su estrecha conexión con la legítima defensa, recalcando que nuestro código procesal está dirigida a tutelar los derechos fundamentales del acusado; Si bien señala que nuestro sistema legal con la vigencia del nuevo código procesal penal hizo un cambio a un sistema acusatorio garantista, también nos dice que debemos tener claro la finalidad de nuestro código que es el de respetar los derechos fundamentales en cada acto que pudiera darse en juicio.

Por lo tanto no abordaron si la referida etapa de juzgamiento en la actualidad cumplía con los parámetros establecidos en la propia normativa procesal penal establecida, teniéndose en cuenta que en los juicios orales se recurre a las técnicas de litigación oral como primera opción en lugar de lo establecido en el Art. 376 del NCPP para el inicio de la etapa de juzgamiento, o si es efectivo el proceder, si el orden de actuación de los sujetos procesales señalado en la referida normativa procesal es adecuada y clara.

Por tal motivo se recurrió también a lo señalado en el Código Procesal Ecuatoriano si bien desde el año 1999 realizó cambios en el sistema penal pasándose del modelo inquisitivo a un modelo acusatorio conforme lo manifestó Jirón (2016) en su tesis, y dejando claro el irrestricto respeto al principio de inocencia y debido proceso, el principio de igualdad de armas como lo manifiesta Palacios (2014), recalcando que su código procesal penal se establece que el primero en interrogar al acusado es el propio juzgador para que pueda ilustrarse respecto al caso, acto seguido el acusado narra los hechos de una manera clara, en

base a ello su abogado defensor realiza una sustentación del caso en favor a su patrocinado, en base a ello de considerar necesario el fiscal realiza los cuestionamientos que hubieran lugar, así como a la información recabada de los sujetos procesales intervinientes en esta etapa, pudiendo advertirse que están de acuerdo con la modificación y ajuste de esta normativa.

Como categoría dos: “Interrogatorio del Acusado”; Tenemos la doctrina, para entender y comprender el significado de interrogatorio por los autores McCurly y Mercier (2005) definen al interrogatorio como la llave al éxito o la pérdida de un litigio o caso, tildándolo como un arma de doble cañón y más letal en el polvorín de un letrado litigante, quien deberá tener conocimiento pleno sobre la mecánica del interrogatorio.

En la tesis internacional Yepes (2015) concluye que el interrogatorio es un ente que sobresale por su polémica. El abuso de esta pieza podría distorsionar la sinceridad de los hechos, en tal sentido, un proceso podría ser un instrumento veraz para legitimar la injusticia. El interrogatorio es un sistema de verificación de calidad de los datos brindados en juicio; los conocimientos del juzgador sobre los términos y fin del contra interrogatorio son esenciales, por tal motivo la capacitación de los servidores de judiciales, en particular con esta pieza, tendría que ser técnica.

Guardando relación parcialmente con lo manifestado por San Martín (2015) autor nacional que definió al interrogatorio de acuerdo al NCPP en juicio oral, como el acto que proporciona la oportunidad que el examen al procesado sea tomado en cuenta inicialmente con la finalidad de buscar su declaración, quien en la instancia judicial, opta por algunas posturas: negativo al responder, responder de forma exculpatoria y de aceptar los cargos, ejerciendo su derecho a la defensa.

Su declaración es considerado un acto formal, relacionado a los hechos y al fundamento del porque se le imputa, con la finalidad de definir la identidad del sujeto, garantizando la ejecución de su autodefensa, del cual el fiscal puede tomar parte de ella e utilizarlo como medio idóneo para su investigación. Lo señalado por el presente autor deja claro la intención y propósito de este trabajo de investigación precisando el actuar del acusado frente al juicio,

presentando una postura cerrada y negativa a la hora de responder, entendiéndose al interrogatorio inicia por el Fiscal.

Por lo cual se planteó como objetivo secundario el “describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al art.376 del Nuevo Código Procesal Penal” dando lugar a la primera interrogante; ¿ Si considera clara o explícita la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?. Obteniendo como resultado que la mayoría de entrevistados señalen que el concepto de examen directo o interrogatorio al acusado de acuerdo al Art. 376 del NCPP no es precisa, incluso un grupo pequeño señaló que si era clara la definición pero no estaría cumpliendo con el fondo de su dinámica procesal y de no aportar mayor elementos para la resolución del juicio

El autor Arsenio (2016) concluye que en el nuevo código procesal penal del 2004 no se establece el orden del interrogatorio, en la cual el abogado del procesado declarante es el último en intervenir, por lo que considera inadmisibles que el fiscal sea el primero que interroge al acusado, de acuerdo a las técnicas de litigación oral, lo más factible es que la defensa técnica sea el primero que realice el interrogatorio, y el fiscal sea quien efectúe el contrainterrogatorio, sin que quite la oportunidad para que posteriormente el abogado de la defensa pueda interrogar nuevamente a su cliente para realizar la aclaración que hubiera lugar.

Como segunda interrogante se planteó ¿Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020?. Dando Lugar a que la mayoría de los entrevistados (abogados especialistas, fiscales y jueces), que la actuación fiscal en el interrogatorio al procesado no es eficaz, al no aportar mayores elementos en el juicio oral, recalando su importancia en el proceso ya que es una etapa en donde se define la situación jurídica, por tanto ven más adecuado que el abogado de la defensa sea quien inicie el interrogatorio al procesado para que pueda este expresarse de acuerdo a su propia teoría del caso y así poder sustentar su posición ante la acusación de la Fiscalía, y a partir de lo vertido por este pueda realizar un contrainterrogatorio.

Coincidiendo con el planteamiento del autor nacional Almanza (2018) quien realizo una propuesta que de acuerdo a los métodos de litigación, es conveniente de quien inicie el interrogatorio sea el abogado defensor, si bien el nuevo código procesal señala que la defensa técnica deberá realizar sus interrogantes al final, aplicando una exegesis desde la enseñanza procesal penal de actividad de la prueba relacionado a las técnicas de litigación, la defensa técnica es quien debería iniciar el interrogatorio al procesado y luego ser contra interrogado por un representante de la Fiscalía.

En la misma línea Mendoza (2020) concluyo en su artículo que el abogado es el último en intervenir en el interrogatorio del procesado, y que el fiscal es el primero en intervenir o interrogar no pudiendo realizar interrogantes sugestivas propia del contra examen, las técnicas de litigación oral se podrían emplear para la aplicarlas en el NCPP, no al contrario, es decir que las reglas deben adecuarse o inaplicarse para adecuarlas a las técnicas de litigación oral.

Incluso existió jurisprudencia nacional relacionado al tema de investigación, planteado por la Sesión Plenaria de fecha 20 de Julio de 2017, emitido por el Primer Pleno Jurisdiccional Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, se debatió sobre que el Fiscal formulara el contrainterrogatorio empleando preguntas sugestivas y desacreditación, motivando plantear la opción que el acusado manifieste libremente de la acusación en su contra, seguidamente se someta a preguntas abiertas de interrogatorio directo efectuado por su propia defensa técnica si fuera necesario someterse en un contrainterrogatorio a preguntas cerradas efectuadas por parte del Representante del Ministerio Publico, siempre y cuando este acepte a declarar.

Ante lo mencionado se planteó la posición que el Fiscal pueda ser el contra interrogador en el juicio oral realizando preguntas cerradas y sugestivas para obtener información de primera mano en base a lo advertido ante su propio abogado de defensa en el interrogatorio directo, motivo por el cual García (2019) señala que las interrogantes sugestivas se caracterizan por traer información un no entregada, para que el testigo pueda solo afirmar o negar la referida, interrogantes permitidas de acuerdo al avance de la declaración y que parte las realiza. Las preguntas sugerentes están prohibidas en el interrogatorio del testigo, para no

vulnerar su espontaneidad. En el contrainterrogatorio está totalmente autorizada, dado que se efectúa sobre el fundamento de la testimonial del interrogatorio.

Por cuanto a la legislación comparada, se pudo investigar que el código procesal penal de Ecuador en su Art. 296 permitiría el examen directo o interrogatorio al Juez, quien pediría explicaciones del hecho imputado para poder tener una posición clara de los acontecimientos, culminado dicha diligencia otorga la oportunidad de reconocer los objetos con los que cometió el hecho, para seguidamente en el Art.297 el abogado defensor realice una ponencia exhaustiva de los hechos que favorecerían a su defendido y finalizando solicitando la realización de pruebas que presentara.

V. Conclusiones

Primera: Se concluyó que el Interrogatorio de acuerdo al art.376 del Nuevo Código Procesal Penal no estaría cumpliendo con su finalidad de brindar información relevante en el orden correcto para la resolución de un caso, por tanto no sería adecuado su aplicación en juicio oral, debido a que no se estaría salvaguardando derechos constitucionales de las partes en especial del acusado, quien está sujeto a una serie de interrogantes iniciales mediante preguntas abiertas por parte del Fiscal las mismas que serían infructuosas al no recabar la información esencial para su propia teoría del caso, afectando la situación jurídico procesal del acusado.

Segunda: Se concluyó que la actuación fiscal no sería eficaz en juicio oral en la actuación ante el interrogatorio del acusado por no extraer la información relevante para su propia teoría por limitarse a realizar interrogantes abiertas propias de un examen directo, por tal motivo ven adecuado que el abogado de la defensa sea quien inicie el interrogatorio al procesado para que pueda este explayarse de acuerdo a su propia teoría del caso y así poder sustentar su posición ante la acusación de la Fiscalía, y a partir de lo vertido por este pueda realizar un conainterrogatorio con la formulación de preguntas cerradas.

Tercera: Se concluyó que el Art.376 del NCPP no establece el orden de los sujetos procesales que van a conainterrogar ni tampoco estaría tipificado este término pese a que es de uso común en juicio oral.

Cuarta: Finalmente se concluyó que en el desarrollo de la investigación se pudo corroborar que la mayoría de los entrevistados, señalaron no encontrarse de acuerdo con la definición de declaración del acusado contenido en el art. 376 del NCPP, al considerar que está referida a un interrogatorio directo iniciado por el Fiscal, considerando un acto de suma importancia y necesaria en el juicio.

VI. Recomendaciones

Primera: Sugerir al Poder Legislativo y Judicial la reforma del Art.376 del NCPP establecer literal y detalladamente la actuación fiscal.

Segunda: Plantear en el Art.376 del NCPP que el abogado defensor inicie el interrogatorio directo al acusado.

Tercera: Establecer el termino contrainterrogatorio en el Art.376 del NCPP para que sea utilizado y aplicado por el Representante del Ministerio Publico.

Cuarta: Sugerir al Poder Legislativo y Judicial la incorporación de alcances genéricos de la declaración del procesado en el Art.376 del NCPP, para que luego recién se establezca el modo en que va rendir su declaración ante el interrogatorio directo iniciado por su propio abogado defensor.

Referencias

- Castillo, F. (2018). *El derecho en Perú*, México DF.- Editorial Ubijus y España - Editorial Reus S.A.
- Quiroz, S. (2013). *El interrogatorio y el contrainterrogatorio en el nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Editorial El Búho E.I.R.L.
- Calderón S (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal*. Lima, Editorial San Marcos.
- Marchal, E. (2017). *Derecho Comparado en la docencia y en la investigación*. Madrid Editorial Dykinson.
- Morales, B. (2014). *¿Defensa o Autoincriminación? Sobre la Declaración del Imputado en el Sistema Penal Acusatorio*, Revista de derechos humanos y estudios sociales, ISSN 1889-8068, Año VI, Año 12, 2014, pags.123-143. Ciudad de México. Recuperado de **URL:** <http://www.derecho.uaslp.mx/Documents/Revista%20REDHES/N%C3%BAmero%2012/Redhes12-07.pdf>.
- Juarez, C. (2009) *Las audiencias en el proceso penal acusatorio y Juicio oral*, 6ª ed., México, Editorial S.A DE C.V.
- Villegas, A. (2008). *Juicio Oral en el Proceso Penal Acusatorio*, Fiscalía del Gobierno Colombiano. ISBN 978-958-8374-11-6, Primera Edición, 2009, Pags.44 y 91; Recuperado de **URL:** <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/2012/01/ElJuicioenelProcesoPenal.pdf>
- Maldonado,S. (2010). *Litigación en Audiencias Orales y Juicio Oral Penal*. México, Editorial Ediciones Proarte.
- Aguila, G. y Calderón S. (2013) *El AEIOU del Derecho – Modulo Penal*, Lima. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Neyra, F. (2014) *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, Lima. Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.

- Arsenio, O. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano - Análisis y Comentarios al código procesal penal*, Lima. Editorial el Búho E.I.R.L.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal Lecciones*, Lima. Editorial Jakob Comunicadores & Editores S.A.C.
- Quiñones V. (2003), *Las técnicas de litigación oral en el proceso penal salvadoreño. Un análisis crítico del sistema oral en el proceso penal salvadoreño desde una perspectiva acusatoria adversativa*, DPK Consulting USAID, Biblioteca Consejo Nacional de la Judicatura del Salvador, Primera Edición, 2003 pag.120. Recuperado de **URL:** <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2680/slv-tecnicas-oralidad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Heffer, C. (2010). "Narrative in the trial". En Coulthard, M. y A. Johnson. *The Routledge Handbook of Forensic Linguistics*. Nueva York: Routledge, DOI: <https://doi.org/10.1017/S0332586518000100> pp. 199-217. Recuperado de **URL:** <https://www.cambridge.org/core/journals/nordic-journal-of-linguistics/article/in-evidence-linguistic-transformations-of-events-in-police-interview-reports/41A529FB5175298A962513A715EF523D>
- Baffy, M. y Marsters, A. (2015). "The constructed voice in courtroom cross-examination", *The International Journal of Speech, Language and the Law*, 22, 2, DOI: 10.1558/ijssl.v22i2.17895, pag. 143-165. Recuperado de **URL:** <https://journals.equinoxpub.com/index.php/IJSSL/article/view/17895>
- Bernd S. (2016). *The system of penal prosecution: problematic aspects - Sistema Penal Acusatorio*. Aspectos problemáticos. *Revista Iusta*, 2016. DOI: 10.15332/s1900-0448.2007.0027.06, Pag.125. Recuperado de **URL:** https://www.researchgate.net/publication/309446986_Sistema_Penal_Acusatorio_Aspectos_problematicos
- Storey-Whyte, K. (1997): «KISSing the jury - advantages and limitations of the keep it simple principle in the presentation of expert evidence to courts and juries», *Forensic Linguistics* 4, 2, DOI: 10.1558/ijssl.v4i2.280 pp. 280-286. Recuperado de **URL:** <https://journals.equinoxpub.com/index.php/IJSSL/article/view/17311>

- McCurley, M. y Mercier K. (2005). *La contra interrogación*. Revista de la Asociación Ius et veritas, ISSN 1995-2929. Pag.241-262. Recuperado de **URL:** <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6082842>
- Laudisio, A. (2019). *Recit narratif et series telesiuelles juridiques: analyse des formes narratives, et de leur fonction de vulgarisation*. Université Grenoble Alpes, Italia ISSN 2101-0609. Recuperado de **URL:** <http://journals.openedition.org/ilcea/4685>
- Cristancho, V. (2012). *Caracterización del concepto de evidencia demostrativa y su uso en el juicio oral*. Revista Universidad Católica. ISSN.1692-6013 Pag.69-95. Recuperado de **URL:** <https://repository.ucatolica.edu.co/jspui/bitstream/10983/16729/1/Caracterizaci%C3%B3n%20del%20concepto%20de%20evidencia%20demostrativa%20y%20su%20uso%20en%20el%20juicio%20oral.pdf>
- Palomo, V. (2010). *Sobre las dificultades que genera la comprensión de las posibilidades y extensión de interrogatorio judicial en el marco de un proceso penal acusatorio adversarial*. Revista de derecho penal (Coquimbo) Chile, ISSN 0718-9753. Pag.301-324. Recuperado de **URL:** https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071897532010000200011&script=sci_arttext&tlng=en
- Salas, B. (2011). *La eficacia del proceso penal acusatorio en el Perú*. Revista Prolegomenos – Derechos y Valores, ISSN 0121-182X. Recuperado de **URL:** https://www.researchgate.net/publication/277266677_La_eficacia_del_proceso_penal_acusatorio_en_el_Peru
- Rigney, A. (2007). *Questioning in interpreted testimony*. International Journal of Speech Language and the Law, ISSN 1350-1771. Recuperado de **URL:** <https://journals.equinoxpub.com/IJSL/article/view/623>
- Escoba, C. (2005). *El psiquiatra colombiano ante el nuevo sistema penal acusatorio*. Revista Colombiana de Psiquiatría, ISSN 0034-7450. Recuperado de **URL:** http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S003474502005000500001

- Momethiano, S. y Ramos G. (2018). *La Litigación penal y su representación teatral*. Revista Lex, ISSN: 2313-1861. Recuperado de URL: https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:h_V1cUw_66EJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6495810.pdf+&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Montes, C.(2005). *Técnicas del Juicio Oral en el Sistema Penal Colombiano, Comisión Interinstitucional para el impulso de la Oralidad en el Proceso Penal*, USAID-Programa de Fortalecimiento y Acceso a la Justicia ISBN. Obra Completa: 958-33-5034-6, USAID N°514-C-00-01-00113-00, Primera Edición, 2005 pág. 130-134, Recuperado de URL:<https://www.ijf.cjf.gob.mx/Penal/biblioteca/3habilidades/Tecnicas-del-juicio-oral-en-el-sistema-penal-colombiano.pdf>.
- Rosas, Z. y Villareal G. (2016). “*Rasgos inquisitivos en la etapa del juzgamiento en el nuevo código procesal penal peruano*” Trujillo 2016 (Tesis Posgrado) Universidad Nacional de Trujillo, Perú. Recuperado de URL: <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/5217>.
- Ticona, R. (2018). *Declaración del imputado como medio de prueba o medio de defensa Arequipa 2017 – 2018* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional San Agustín, Perú. Recuperado de URL: <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/7692>
- Rodríguez R. (2019) *Litigación oral y la teoría del caso en el proceso penal acusatorio garantista y adversarial en los juzgados penales unipersonales del distrito judicial de Ancash, 2013* (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo, Perú. Recuperado de URL:http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3594/T033_32037662_M.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Yepes, G. (2015) *Trasplante de la práctica de prueba testimonial civil adversarial al Ecuador, 2015* (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador. Recuperado de URL: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4626/1/T1683-MDP-Yepez-Trasplante.pdf>.

- Rosales, M. (2020) *La declaración del testigo hostil en la audiencia oral dentro del proceso civil como mecanismo de garantía al debido proceso y al principio de contradicción procesal*, 2020 (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, Ecuador. Recuperado de **URL:** <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/7323>
- Jirón, E. (2016) *Litigación Oral en la etapa de juicio en los procesos penales de la ciudad de Loja* (Tesis de posgrado). Universidad Católica de Loja, Ecuador. Recuperado de **URL:** <http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/16186/1/Jiron%20Encalada%2C%20Maria%20Augusta..pdf>
- Palacios, O. (2014) *Incidencia de la aplicación de las técnicas de litigación oral, en la etapa de juicio, en las sentencias dictadas por el tribunal primero de garantías penales de santo domingo de los Tsachilas*, 2013 (Tesis de posgrado). Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado de **URL:** <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4451/1/T1587-MDPE-Palacios-Incidencia.pdf>
- Berrocal, C. (2018) *La viabilidad de incorporar el contrainterrogatorio en el sistema procesal penal de costa rica*, 2018 (Tesis de posgrado). Universidad de Costa rica, Costa rica. Recuperado de **URL:** <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/11/20-Arianna-Berrocal-Tesis-Completa.pdf>
- Almanza, A. Neyra, F. Paucar, C. Portugal S. (2018) *La prueba en el proceso penal peruano. Trabajo de investigación*. Universidad de San Martín de Porres, Perú. Recuperado de **URL:** https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/articulos/2017/proceso_penal.pdf.
- Mendoza, A. (2020). *Algo de litigación. ¿Quién pregunta primero?*. Recuperado de **URL:** <https://lpderecho.pe/algo-de-litigacion-quien-pregunta-primero-francisco-celis-mendoza-ayma/>
- Talavera, E. (2009) *La Prueba - en el nuevo proceso penal. Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común*, Perú. Recuperado de **URL:** <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>

- Santa Cruz, C. (2010) *Las Técnicas de dirección judicial de los interrogatorios en el juicio oral*, Perú. Recuperado de **URL:**<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/244/las-tecnicas-direccion-judicial-interrogatorios-juicio-oral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Martin, C. (2018). *La declaración del imputado*. La Ley. Recuperado de **URL:** <https://laley.pe/art/6739/la-declaracion-del-imputado>
- Rodriguez, H.(2008).*Técnicas de litigación oral (Interrogantes y respuestas a propósito de la vigencia progresiva del nuevo Código Procesal Penal - D. Leg. 957 - NCPP)*. Revistas Pucp, Vol.2 Num.1, pp. 16-17. Recuperado de **URL:** <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2446/2396>
- Código penal del Perú (2019) 26° edición. Lima. Editorial Grijley E.I.R.L.
- Ore G. (2016), *Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal*, Tomo II. Lima, Editorial El Búho.
- Reátegui S. (2019), *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Editorial San Marcos de Anibal Paredes Galvan.
- Derecho Procesal Penal Peruano Análisis y Comentarios al Código Procesal Penal. Tomo II. Lima, Editorial El Búho.
- Sanchez, V. (2014) *Nuevo Código Procesal Penal Comentado*, Lima. Editorial Ediciones Legales E.I.R.L.
- Villafuerte, C. (2018) *Contrainterrogatorio: Reglas Generales*, Perú. Recuperado de **URL:** <https://lpderecho.pe/contrainterrogatorio-reglas-generales/#:~:text=El%20contrainterrogatorio%20o%20interrogatorio%20cruzado,parte%20que%20propuso%20al%20testigo>.
- Primer Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Asunto: Trabajos de Talleres correspondientes al Pleno Jurisdiccional Distrital en Materia Penal y Procesal Penal, 20 de Junio de 2017, Perú. Recuperado de **URL:** <https://lpderecho.pe/quien-inicia-interrogatorio-acusado-fiscal-abogado-defensor/>

- Código Procesal Ecuatoriano, 2000. Ecuador. Recuperado de **URL:** http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_codigo_pp.pdf.
- Arbulu M. (2015), *Derecho Procesal Penal – Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Lima, Editorial El Búho.
- Gómez, S. (2012). *Metodología de La investigación*. México, México: Red Tercer Milenio.
- Hernández, S. (2014). *Metodología de la investigación*. México DF. Mc Graw Hill/ Interamericana Editores S.A.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México, México: Edamsa Impresiones, S.A.
- García, C. (2019). *Las preguntas sugestivas en el interrogatorio y el contrainterrogatorio*. Revista científica Derecho y Cambio Social, ISSN: 2224-4131, Perú. Recuperado de **URL:** <file:///C:/Users/pc/Downloads/Dialnet-LasPreguntasSugestivasEnElInterrogatorioYEIContra-7075606.pdf>
- Flores, P. (2010). *Importancia de la argumentación jurídica en el juicio oral*, ISSN: 0124-7441, Colombia. Recuperado de **URL:** <https://biblat.unam.mx/es/revista/justicia-barranquilla/articulo/importancia-de-la-argumentacion-juridica-en-el-juicio-oral>
- Espinoza, B. (2019). *Aspectos Problemáticos de la declaración del imputado durante el proceso penal*, ISSN: 1812-6804, Perú. Recuperado de **URL:** <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1615>
- Woodbury, H. (1984): «*The strategic use of questions in court*», *Semiotica* 48, 3-4, DOI: <https://doi.org/10.1515/semi.1984.48.3-4.197>, pp. 197-228. Recuperado **URL:** <https://www.degruyter.com/view/journals/semi/48/3-4/article-p197.xml>
- García, G. (2016). *The Physician at the trial*, ISSN: 0124-7441. Colombia. Recuperado de **URL:** <https://biblat.unam.mx/hevila/JusticiaBarraquilla/2010/no18/4.pdf>
- Pablo F. (2010). *Importance of legal argumentation in the trial*, ISSN: 2007-932X. Recuperado de **URL:** <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7298946>

- Puelles, R. (2016). *No todos los caminos conducen a Roma: La teoría del caso, su utilidad en la litigación oral y una propuesta de enseñanza*, ISSN: 1810-9934, Perú. Recuperado de **URL:** http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160508_02.pdf
- Retamal, S. (2007). *El testimonio como discurso en el juicio oral*, ISSN:0716-8036, Chile. Recuperado de **URL:** <https://www.redalyc.org/pdf/264/26416102.pdf>
- Arancibia, A. (2017). *Breves apuntes del juicio oral en nuevo proceso penal*, Revista Jurídica del Instituto Peruano de Estudios Forenses del Perú. ISSN: 2308-5401, Perú. Recuperado de **URL:**http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FZ2Q_G8JY6YJ:www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download/13/13/+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=pe
- Palomo, V. y Matala, S.(2017). *Juez y parte. El compromiso espiritual del juez en el interrogatorio de testigos en el juicio laboral oral y sus necesarios limites*, Revista Jurídica Ius et Praxis. ISSN: 0717-2877, Chile. Recuperado de **URL:** https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S071800122011000200017&script=sci_arttext&tlng=e
- Bashir, I. Yunus K. y Ibrahim B. (2018). *Perspectives on corpus linguistics: the methodological synergy in second language pedagogy and research*. Arab World English Journal ISSN: 2229-9327. Recuperado de **URL:** https://www.academia.edu/37496342/Perspectives_on_Corpus_Linguistics_The_Methodological_Synergy_in_Second_Language_Pedagogy_and_Research
- Garcia, E. (2019). *Finalidad del correcto interrogatorio en juicio oral*, THĒMIS-Revista de Derecho derecho penal Boliviano, ISSN: 1810-9934. Bolivia. Recuperado de **URL:** http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160508_02.pdf
- Tamara, B., Muñoz P. y Vergara P. (2012). *Diseño de protocolo dirigido a la toma del interrogatorio y contrainterrogatorio de niños y niñas con edades comprendidas entre los 03 y 07 años de edad, víctimas del delito de acto sexual con menor de 14 años*. Revista Vanguardia Psicológica – Clínica Teórica y Práctica psicológica, ISSN 2216-0701, Colombia. Recuperado de **URL:**

<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:E51UmENOGXQJ:https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4815142.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=pe>

Inegi (2005). *Curso de Metodología de la Investigación*. México, México: Inegi.

Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa, Guía Didáctica*. Neiva, Colombia: Universidad Sur Colombiana.

Anexos

Anexo 1

Matriz de categorización de datos

PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	FUENTE	TÉCNICA	INSTRUMENTO
<p>Una problemática actual es referente a los juicios orales desarrollados con el nuevo código procesal penal en el distrito judicial de lima norte desde el 2018, de acuerdo a la etapa de juzgamiento el Art. 376° prevé que el Representante del Ministerio Público da inicio al interrogatorio del acusado, previa aceptación, sin embargo, el acusado no está considerado como un órgano de prueba, sino como imputado puede ejercer su derecho a defensa; en los casos que no desea declarar en audiencia, ante el temor de decir algo que pueda perjudicarlo, o por ser su estrategia de defensa, se produce un juicio oral con un interrogatorio al acusado infructuoso, porque el acusado puede declarar o guardar silencio, y cuando decide declarar con un interrogatorio directo del Fiscal puede generar un acto de indefensión en su agravio o declara y da respuestas con monosílabos, generando un espacio tenso por la hostilidad del imputado a las preguntas del fiscal, esto genera un espacio de tiempo que no contribuye en el juicio oral por el contrario se convierte en un formalismo legal.</p> <p>La previsión del Art. 376° no contribuye al dinamismo del juicio oral como etapa central del proceso penal de juzgamiento generando por el contrario un espacio de tiempo perdido que no contribuye a los objetivos centrales del Juicio oral tanto de la acusación como de la defensa.</p> <p>Finalmente, la correcta aplicación de esta norma debería contribuir, al dinamismo del juzgamiento permitiendo que el acusado declare cuando lo crea conveniente su defensa y con un interrogatorio directo de su abogado defensor, pudiendo hacer un contra interrogatorio el Representante del Ministerio Público.</p>	<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Cómo es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.</p>	Etapa de Juzgamiento	<ul style="list-style-type: none"> -Definición - Importancia -Orden de Actuación 	Distrito judicial de Lima Norte	<ul style="list-style-type: none"> Entrevistas Observación Fuentes documentarias Análisis de las normas nacionales Análisis del derecho comparado 	Guía de preguntas de entrevista
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01</p> <p>¿Cómo es la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 01</p> <p>Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.</p>	Interrogatorio del acusado	<ul style="list-style-type: none"> -Definición -Actuación -Finalidad 			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 02</p> <p>¿Cómo es el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 02</p> <p>Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.</p>	Contra interrogatorio del acusado	<ul style="list-style-type: none"> - Definición -Actuación -Finalidad 			
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 03</p> <p>¿Cómo es la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte?</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICO 03</p> <p>Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.</p>	Declaración del acusado	<ul style="list-style-type: none"> -Definición - Finalidad - Importancia 			

CATEGORÍA	SUB - CATEGORÍA	ÍTEMS
Etapa de Juzgamiento	-Definición	- ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?
	-Orden de Actuación	¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376° del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique
Interrogatorio del acusado	-Definición	Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada?
	-Actuación	¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique

Anexo 2

Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO:

Cargo/Profesión/Grado académico:

FECHA:

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

.....
.....
.....
.....

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376° del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 –Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada?

.....
.....
.....
.....

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 – ¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

.....
.....
.....
.....

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?

.....
.....
.....
.....

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código
Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

.....
.....
.....
.....

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

.....
.....
.....
.....

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

.....
.....
.....
.....

Nombre del entrevistado	Sello y Firma

Anexo 3
Matriz de análisis de datos

Tabla 4

Objetivo General: Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte, 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Similitud	Diferencias	Conclusiones
	Dr. Danny Fernando Campana Añasco Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Angela Giovanna Cabezas Lopez Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Kelin Magali Quispe Torres Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra. Evelyn Morales Cabello Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra Beatriz Elena Ormeño Chirinos Juez de Investigación Preparatoria	Dra.Gloria Ruth Silvero Encarnacion Juez de Investigación Preparatoria	Dr. Alexander Pomatana Samaniego Especialista Judicial – Lima Norte	Dr. Diego Herrada Nolte Abogado Penalista	Dr. Cesar Vasquez Carlos Abogado Penalista			
- ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?	El interrogatorio establecido, primer acto en la etapa del Juicio oral, y la norma prevé que lo ejecuta el Fiscal, es decir el primer interrogatorio está a cargo del Fiscal lo que en buena cuenta viene a ser un interrogatorio directo y debe someterse bajo las reglas que se deben observar para un interrogatorio directo.	En caso acepte ser interrogado se efectuara bajo los parámetros del interrogatorio directo, iniciado por el RMP y en último lugar interviene su Abogado defensor; y, no se permitirán las preguntas capcionas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.	El Art.376. del NCPP. Regula el interrogatorio al acusado, empezando por el Ministerio Publico y en último lugar al abogado defensor, por lo que sería un interrogatorio directo el que debe realizar el fiscal, quedando prohibido el contrainterrogatorio.	El interrogatorio del acusado es la primera actuación probatoria en juicio oral, es iniciada por el Fiscal conforme a las reglas del interrogatorio directo, es moderada con la dirección del juez, último en intervenir es el abogado defensor.	El art. 376 indica el orden del interrogatorio al acusado, iniciando por el ministerio o público y por último el abogado defensor.	El acusado declara voluntariamente, es decir si este quiere prestar su declaración en el juicio o si quiere no declara. su declaración es la primera actuación en el juicio oral.	Se determina en primer lugar mediante la aceptación voluntaria del procesado para declarar, a partir de ahí es que el Fiscal inicia el interrogatorio, de acuerdo a lo establecido en el NCPP	De aceptar declarar en juicio lo hará de acuerdo a lo señalado en el Art. 376° del NCPP, precisando que el último en intervenir en el interrogatorio es el abogado defensor del acusado.	Es el primer acto en la etapa del Juicio oral o de Juzgamiento, la cual está a cargo del Fiscal a través de un interrogatorio directo y debe someterse bajo las reglas que se deben observar para un interrogatorio directo.	Existe unanimidad en los entrevistados en señalar que el juicio oral inicia con el interrogatorio al acusado por parte del Representante del Ministerio Publico.	No se han presentado diferencias en esta pregunta, ya que todos han coincidido que de acuerdo a lo establecido en el Art. 376 NCPP el Representante de la Fiscalía es quien inicia el interrogatorio directo y en algunos casos precisando que el abogado defensor es quien interviene al final.	Se concluye que todos los entrevistados reconocen al representante del ministerio público como sujeto procesal que inicia el interrogatorio al acusado en juicio oral de acuerdo al Art.376.

<p>- ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique</p>	<p>Considero que el orden de actuación no solo de los sujetos procesales sino del discurso de la prueba no es el adecuado, si tenemos en cuenta que estamos ante un proceso donde se garantizan los derechos fundamentales de las partes y principalmente del acusado, , entre otros principios como el derecho a defensa.</p>	<p>No es el adecuado, en el supuesto que el acusado acepte declarar renuncia a su derecho a guardar silencio a efectos de comunicar su versión de los hechos en ejercicio de su derecho de defensa y como expresión de su resistencia a la pretensión penal del Ministerio Público, por tal motivo es que considero que quien debería iniciar el interrogatorio es su Abogado Defensor.</p>	<p>No me parece adecuado, si el Fiscal hubiera ofrecido dicha declaración , estuviera conforme con lo expuesto (versión del acusado) de los hechos, lo que afecta al derecho de defensa y teoría del caso de la defensa del imputado y limita al RMP el poder interrogar.</p>	<p>No es adecuado, debería ser el abogado defensor inicie el interrogatorio al acusado ya que la información que brinde será su argumento de descargo y será controlada por su defensa técnica, la misma que guardara línea con su estrategia de defensa, con lo que estaría en igualdad de armas con el MP.</p>	<p>Si, en el caso del acusado deja claro la posibilidad que brinde un relato libre y oral dando explicaciones sobre su caso además de ser sometido a un interrogatorio objetivo (directo, claro, pertinente y útil).</p>	<p>No, porque el primer acto de prueba a realizar en el juicio es la declaración del acusado, según la doctrina probatoria ha establecido que no constituye un acto de prueba sino un medio de descargo de defensa, de ahí que la declaración del acusado debe de ser el último acto a realizar.</p>	<p>No, ya que inicialmente en esta etapa se inicia con la declaración del acusado, algunas dogmáticas penales esta no es considerada prueba, sería ideal que la actuación sea iniciado por la Defensa Técnica así brindar protagonismo.</p>	<p>Considero que sí, porque permite desarrollar una actuación dinámica que facilita la fluidez de la información e interacción de todas las partes procesales (Juez, Fiscal y Abogado Defensor, entre otros), el mismo que dirigido por el juez de juzgamiento.</p>	<p>. Considero que el orden de actuación no solo de los sujetos procesales sino del discurso de la prueba no es el adecuado, pues existen otros principios que deberían cumplirse a cabalidad, como el de igualdad de armas.</p>	<p>Existe uniformidad por parte de los entrevistados al afirmar que la actuación de los sujetos procesales en el juzgamiento de acuerdo al Art. 376 no es el adecuado al no aportar elementos que puedan tutelar principales derechos fundamentales que se encuentran en juicio.</p>	<p>De los entrevistados la E5 y E8 se encuentran de acuerdo con la actuación procesal de los sujetos intervinientes en juicio oral, al poder brindar mayor relato libre y de facilitar la fluidez de información.</p>	<p>Se concluye que la mayoría de los entrevistados no están de acuerdo al manifestar que la regulación actual respecto a la intervención procesal en la etapa de juzgamiento no es la adecuado al porque no se estarían garantizando los derechos fundamentales de las partes.</p>
---	--	---	---	--	--	--	---	---	--	--	---	--

Tabla 5

Objetivo específico 1: Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Similitud	Diferencias	Conclusiones
	Dr. Danny Fernando Campana Añasco Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Angela Giovanna Cabezas Lopez Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Kelin Magali Quispe Torres Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra. Evelyn Morales Cabello Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra Beatriz Elena Ormeño Chirinos Juez de Investigación Preparatoria	Dra.Gloria Ruth Silvero Encarnacion Juez de Investigación Preparatoria	Dr. Alexander Pomatana Samaniego Especialista Judicial – Lima Norte	Dr. Diego Herrada Nolte Abogado Penalista	Dr. Cesar Vasquez Carlos Abogado Penalista			
- Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada?	Considero que hay un error no de definición, sino de la dinámica de actuación, y se convierte en un intento por introducir información del fiscal frente a una persona que opta por defenderse y comportarse típicamente como un “hostil” frente a las preguntas del Fiscal.	Señala que el Fiscal sea quien inicie el interrogatorio, éste orden sería el no adecuado teniendo en cuenta que quien podría examinar mejor al acusado de acuerdo a su propia teoría del caso es su Abogado.	Considero que si es explícito, sin embargo, el mecanismo que toma el NCPP, limita el actuar fiscal, y también a la defensa del acusado para que pueda exponer su teoría del caso.	Considero que si es explícito, sin embargo el interrogatorio tiene como propósito obtener respuestas que el examinador pretende acreditar, el interrogatorio del acusado sería el abogado defensor.	Me parece adecuada, ya que señala que el interrogatorio debe ser directo, claro, pertinente y útil.	No es adecuada porque en dicha norma no se establece el orden de intervención de los sujetos a examinar al acusado.	No es explícito, no se encuentra establecido quien va iniciar el interrogatorio, a mi parecer es un interrogatorio forzado y estaría afectando la propia defensa del procesado.	Faltaría una definición más explícita para que no exista una mala interpretación por parte de los operadores de justicia en relación al interrogatorio hacía el acusado.	Considero que no, por la dinámica de actuación, por otro lado considero que el acusado debería en coordinación con su defensa ser el último en declarar y se le debería consultar; si opta por este mecanismo de defensa.	Los entrevistados E6, E7, E8 y E9, señalan que la definición del interrogatorio del acusado en el Art. 376 del NCPP no es explícita ni adecuada, en la misma línea los entrevistados E1 y E2 refieren que el orden del interrogatorio no es el adecuado.	De los Entrevistados E4, E5, consideran que la norma procesal en cuestión si es explícita en cuanto al procedimiento, cabe precisar la E3 señala que si es explícito, pero el mecanismo que toma el actuar el RMP es limitado así como de la defensa en la exposición de su teoría de caso.	Se concluye que la mayoría de entrevistados precisan que el concepto de examen directo al acusado de acuerdo al Art. 376 del NCPP no es precisa incluso, pese haberse referido que si en un pequeño grupo no estaría cumpliendo en el fondo con su dinámica.
¿Considera eficaz y adecuada la	La actuación Fiscal en el Juzgamiento respecto al interrogatorio	Si es adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio	No lo considero, al hacer un interrogatorio directo el	No considero eficaz la actuación fiscal, ya que la finalidad	Normativamente se establece una	No, porque al fiscal lo que le corresponde es el	No lo considero eficaz, porque el procesado	De considerar eficaz y adecuada la actuación	La actuación Fiscal en el Juzgamiento respecto	Los entrevistados E1,E3, E4,E6,E7, E9 en su mayoría	La entrevistada E2 y E8 precisa que si es adecuada	Se concluye que la mayoría de los entrevistados

actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? Explique	directo que debe de hacer al acusado es ineficaz, no solo para el proceso, sino también para las partes, porque el fiscal no podrá introducir información relevante para su teoría del caso.	del acusado conforme al art. 376 del NCPP va depender más de las habilidades y destrezas en litigación oral del Fiscal que de la definición o procedimiento establecido en la citada norma legal	Fiscal este no podría contrainterrogar y reunir elementos que coadyuven su teoría del caso, que podría hacerse con preguntas cerradas.	del interrogatorio es que el emisor brinde información abierta conforme a sus intereses, para ilustrar al juez y forme una idea de los hechos, al ser la declaración del acusado su principal medio de defensa que tiene por finalidad contradecir la imputación realizada por el fiscal.	prelación en la norma como se inicia el interrogatorio y lo debe hacer el fiscal.	contra interrogatorio, por eso es que debe de interrogar en primer lugar la defensa del acusado y luego el fiscal para que pueda realizar un contra interrogatorio al acusado.	no vierte información relevante con el interrogatorio del Representante del Ministerio Público, se enfrascan en respuestas cerradas que no contribuye en casi nada en el juicio.	del Fiscal en el interrogatorio del acusado, devendría en un resultado, a la medida de saber, qué Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte conciben mejor las técnicas de litigación oral.	al interrogatorio directo que debe de hacer al acusado es ineficaz, pues no aportara información para su investigación a través de la declaración del investigado .	coincidieron que la actuación fiscal en el interrogatorio del procesado no es eficaz, porque no estaría cumpliendo con su finalidad en el proceso al no aportar información relevante a su teoría del caso.	la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado, pero que dependerá mucha de la acción fiscal en juicio para adquirir información, la entrevistada E5 se basa en la literalidad de la norma y su aplicación en juicio considerando el orden el adecuado.	coincidieron en que la actuación fiscal en el examen directo no es eficaz, por tanto lo adecuado sería es que el abogado de la defensa es quien inicie el interrogatorio para que con la información vertida ante su propia defensa en juicio el Fiscal pueda contrainterrogar empleando preguntas cerradas y concretas de acuerdo a lo vertido por el propio procesado.
--	--	--	--	---	---	--	--	--	---	---	---	--

Tabla 6

Objetivo específico 2: Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Similitud	Diferencias	Conclusiones
	Dr. Danny Fernando Campana Añasco Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Angela Giovanna Cabezas Lopez Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Kelin Magali Quispe Torres Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra. Evelyn Morales Cabello Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra Beatriz Elena Ormeño Chirinos Juez de Investigación Preparatoria	Dra.Gloria Ruth Silvero Encarnacion Juez de Investigación Preparatoria	Dr. Alexander Pomatana Samaniego Especialista Judicial – Lima Norte	Dr. Diego Herrada Nolte Abogado Penalista	Dr. Cesar Vasquez Carlos Abogado Penalista			
¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?	El contra interrogatorio tiene por objeto desestabilizar a un órgano de prueba, testigo o perito, y tiene como límite el desarrollo del interrogatorio Directo, no le es útil así como está previsto, ni a la defensa y al Fiscal al ser un acto procesal obligatorio de poca relevancia a los intereses de las partes.	En la citada norma no hay una definición explícita del contrainterrogatorio al acusado, es por esa razón que algunos interpretan que no se puede contrainterrogar al acusado sobre todo porque en su declaración no se permiten las preguntas sugeridas.	No es explícito, la norma no toma en cuenta dicha figura, se desarrolla iniciando con el Fiscal y luego abogado defensor, sin tomar en cuenta que el fiscal busca demostrar la responsabilidad del acusado.	Considero que es implícito señala que el último en intervenir es el abogado del acusado, se entendería que a la defensa le corresponde contrainterrogar al acusado, empleando las mismas reglas de la aplicación al testigo.	Es específica, dado que para el contrainterrogatorio se aplica supletoriamente lo establecido en el Inc. 8 del art. 378 del CPP.	No, porque al no haber establecido dicha norma el orden de la intervención de los sujetos a examinar al acusado, no se establece el momento del contrainterrogatorio, el cual debe de ser realizado por el fiscal, luego del interrogatorio de la defensa.	No lo considero explícito ni claro, no se encuentra incluido este término de contrainterrogatorio, se estaría presumiendo o que sea la técnica de acuerdo a la norma antes señalada.	La definición del contrainterrogatorio hacia el acusado conforme el artículo 376° lo establece, no es explícito y adolece de precisiones sobre la actuación inicial de qué sujeto procesal, ha de hacerlo primariamente.	El contrainterrogatorio es una técnica para desestabilizar a un órgano de prueba, testigo o perito, y tiene como límite el desarrollo del interrogatorio.	Los entrevistados E1, E2,E3,E6,E7 y F8, respondieron que la definición del contra interrogatorio en el Art.376 del NCPP no es clara, al no haberse establecido el término propiamente ni el orden de intervención de los sujetos procesales que van examinar al acusado.	De los entrevistados el E4 y E5, manifestaron que la norma es clara, al haberse establecido que el último en intervenir es el abogado defensor.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados manifestaron que la definición del contrainterrogatorio del procesado en juicio oral de acuerdo al Art. 376 del NCPP no es precisa al no haberse descrito el orden de intervención de los sujetos procesales propiamente dicho, dejándose a la mera interpretación.

¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?	Considero que la defensa no debería contrainterrogar sino realizar un interrogatorio directo con la formulación de preguntas abiertas que le permitan introducir datos hechos circunstancias Etc, que sean de interés para la defensa, y si este acto procesal se haría luego de la actuación de la prueba sería más eficaz.	La Defensa Técnica debería hacer el interrogatorio directo más no el contrainterrogatorio dado que en éste no podría introducir información adicional a la que se menciona en el interrogatorio directo; ello permitiría que el acusado ejerza su derecho de defensa plenamente pues la defensa técnica efectuara preguntas en base a su teoría del caso.	Considero que primero debería interrogar la defensa del acusado, luego debería ser el Fiscal, como ocurre con todos los testigos, donde primero interroga el que ofrece el medio de prueba.	La Defensa técnica del acusado no debería contrainterrogar, sino debería realizar el interrogatorio directo a su patrocinado para que a través de las preguntas directas el acusado y explique cómo, cuándo y dónde sobre los hechos imputados, manifestar su versión de los hechos.	Debería ser más activa, ya que esta declaración constituye argumento de defensa y descargo del procesado, ya que declara por estrategia de defensa.	La declaración del acusado, es un acto de defensa, tiene que ser una declaración abierta, debiendo de aportar toda la información relevante para su tesis de defensa, realizando las precisiones y ampliaciones que considere conveniente para su defensa.	. Teniendo en cuenta su relevancia, en esta etapa se debería brindar mayor información y sustento para defender la posición de la defensa de su patrocinado .	La actuación de la Defensa Técnica (abogado defensor) en el contrainterrogatorio, ha de ser muy dinámica y eficaz, con un manejo adecuado de las técnicas de la litigación oral para un desempeño óptimo.	Considero que la defensa no debería contrainterrogar sino realizar un interrogatorio directo con la formulación de preguntas abiertas que le permitan introducir datos hechos circunstancias, Etc, que sean de interés para la defensa.	De los entrevistados el E1, E2, E3, E4,E6 y E9, consideran y creen conveniente que la defensa técnica es quien debería iniciar el interrogatorio directo.	De los entrevistados el E5, E7, y E8 manifestaron que la actuación de la Defensa Técnica debía ser más dinámica y de brindar mayor información.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados señalaron que la actuación de la defensa técnica de debería dar con el inicio del interrogatorio directo porque permitirá introducir información y hechos que es de interés de la defensa mediante la formulación de preguntas abiertas, cosa que no podría hacer al intervenir último en el contrainterrogatorio de acuerdo a lo establecido en el 376 del NCPP.
¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del	Es correcto estamos ante un interrogatorio directo, que debe realizar la defensa en el momento	No estoy de acuerdo, quien debería iniciar el interrogatorio debería ser el Abogado de la Defensa a	No estoy de acuerdo, pues el abogado al contrario es el que debería ser el que	No estoy de acuerdo que el último en intervenir en el interrogatorio sea el abogado del	Resultaría adecuado que el abogado defensor inicie el interrogat	No. quien debe de intervenir en primer momento en el examen al acusado,	No estoy de acuerdo, el primero en intervenir en el interrogatorio debería ser la	En efecto, totalmente de acuerdo, porque permite solidificar la actuación de la	Es correcto estamos ante un interrogatorio directo, que debe realizar la defensa en	Casi todos los entrevistados a excepción del E8, no están de acuerdo en que el último en intervenir	El entrevistado E8 señala estar de acuerdo en que el abogado defensor	Se concluye que la mayoría de los entrevistados de acuerdo que el último en intervenir con el contrainterrogat

acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contraexamen?	que crea conveniente y de conformidad a su teoría del caso y a su propia estrategia de defensa, y debería dar lugar a un contrainterrogatorio por parte del Fiscal luego de que el acusado más conocido como defendido haya sido examinado por su propia defensa.	efectos de exponer lo conveniente a su teoría del caso, muestra su conformidad para declarar se supone que pretende defender su versión de los hechos y ello se lograra con la técnica del interrogatorio directo, en caso se realice como se encuentra establecido el fiscal estaría ante un testigo hostil.	realice el interrogatorio directo, ya que el acusado es su patrocinado, debiendo realizar preguntas abiertas.	acusado quien examinara a su patrocinado, ya que en el contrainterrogatorio se aplican reglas de preguntas cerradas que buscan que nieguen o confirmen el contenido, esta deberán limitarse a las preguntas por el RMP en el interrogatorio, la defensa no obtendrá información relevante para tu teoría.	orio del acusado, pues sería considerado un descargo frente a la imputación, la información a incorporar a través de la declaraciones debe ser efectuada por la defensa.	debe de ser su abogado defensor y luego de el, debe de intervenir el actor civil si lo hubiera y al final el fiscal, quien realizara un contrainterrogatorio.	propia defensa técnica del procesado, y al final el Representante del Ministerio Publico para que en base a lo vertido realice un contrainterrogatorio.	defensa frente a la tesis acusatoria del Fiscal.	el momento que crea conveniente y de conformidad a su teoría del caso y a su propia estrategia de defensa, ello en que el fiscal debe contradecir en razón del principio de presunción de inocencia.	para generarse el contrainterrogatorio al acusado sea su abogado defensor.	intervenga en el contrainterrogatorio a su patrocinado en virtud a que solidificaría su tesis ante la acusación Fiscal.	orio al acusado sea su propio abogado, de hecho se plantea que este sea quien inicie a efectos de exponer lo más conveniente a su teoría del caso.
---	---	---	---	---	--	---	---	--	--	--	---	--

Tabla 7

Objetivo específico 3: Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

Preguntas	E1	E2	E3	E4	E5	E6	E7	E8	E9	Similitud	Diferencias	Conclusiones
	Dr. Danny Fernando Campana Añasco Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Angela Giovanna Cabezas Lopez Fiscal Adjunto Superior Penal	Dra. Kelin Magali Quispe Torres Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra. Evelyn Morales Cabello Fiscal Adjunta Provincial Penal	Dra Beatriz Elena Ormeño Chirinos Juez de Investigación Preparatoria	Dra.Gloria Ruth Silvero Encarnacion Juez de Investigación Preparatoria	Dr. Alexander Pomatana Samaniego Especialista Judicial – Lima Norte	Dr. Diego Herrada Nolte Abogado Penalista	Dr. Cesar Vasquez Carlos Abogado Penalista			
¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.	Consideramos que la definición está referida a un interrogatorio directo, siendo el primero en declarar en el acto de Juzgamiento y que además es interrogado por el acusador, es lo que no compartimos por que debería ser su propia defensa.	No, porque en sí la citada norma no contiene una definición de la declaración del acusado, solo describe un procedimiento a seguir en caso declare o no.	No estoy de acuerdo, pues este no sigue el modelo adversarial, sino inquisitivo, y no permite que el abogado defensor realice el interrogatorio directo y pueda introducir su teoría del caso.	No estoy de acuerdo con la definición de la declaración del acusado, ya que el interrogatorio del acusado se refiere a un interrogatorio directo realizado por el fiscal como ente acusador, lo debería ejecutar el abogado del acusado con preguntas directas.	Estoy de acuerdo, establece lineamiento o que debe ser orientado a aclarar las circunstancias del caso.	No, porque el texto normativo, solo establece que el acusado declara libre y voluntariamente, brindando relatos, aclaraciones y precisiones respectivas, pero no establece si está sujeto a un interrogatorio.	No estoy de acuerdo con este punto, ya que no es preciso ni claro porque no establece un orden propiamente dicho o quien deba realizar un contraexamen.	No estoy de acuerdo, en el referido artículo se entiende o alude a un interrogatorio iniciado por el Fiscal, acto que no comparto ya que no genera un acto que aporte mayor información al juicio oral.	La definición está referida a un interrogatorio o directo, siendo el primero en declarar en el acto de Juzgamiento y que además es interrogado por el acusador, es lo que no comparto por que debería ser su propia defensa.	La mayoría de los entrevistados a excepción de la entrevistada E5, no están de acuerdo con la definición dada sobre la declaración del acusado señalado en el Art. 376 del NCPP.	La entrevistada E5 precisa estar de acuerdo con la definición de la declaración del acusado de acuerdo a lo establecido en el Art. 376 del NCPP.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados no se encuentran de acuerdo con la definición del acusado de acuerdo al Art. 376 del NCPP, al considerar que está referida a un interrogatorio directo iniciado por el Fiscal, estando de acuerdo en que debería ejecutar tal acto procesal el abogado de la defensa.

¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral?	La declaración del acusado es muy importante, para ejercer su defensa para expresarse libremente sobre cada hecho evidencia y prueba, que acredite su presunta responsabilidad	No lo considero importante, la declaración del acusado en juicio oral es la expresión de su derecho de defensa, la pretensión del Fiscal no podría sostenerse en lo que pueda decir o no el acusado en juicio, para haber llevado un caso a juicio es porque tiene los medios de prueba que al ser actuados persuadirán al Juez de que su teoría del caso es la correcta.	Es importante para garantizar el derecho de defensa del acusado, que este pueda ser escuchado, garantizando se que exista igualdad de armas, y que pueda ser escuchado por el juzgador.	Considero que es importante y necesario la declaración del acusado, ya que con la información que proporciona y con los demás medios de pruebas obtenidas, se llegara a la verdad material que es una finalidad de justicia.	La declaración es una facultad del acusado y corresponde a su estrategia de defensa, por lo que no es indispensable para el desarrollo del juicio.	Si, para los efectos de conocer cual es la postura del acusado frente a la acusación fiscal.	Si lo considero importante y necesario, la información que va brindar el acusado seria el sustento de su posición en juicio.	La declaración del acusado no solo resulta importante y necesario para el juicio oral, sino constituye el pilar de poder garantizar - como a todo ciudadano-, su derecho de poder declarar ante los tribunales, su postura (modo de pensar) sobre el proceso que se le sigue.	La declaración del acusado es muy importante, pero para él para ejercer su defensa para expresarse libremente sobre cada hecho evidencia y prueba, que acredite su presunta responsabilidad, y además por es quien sufrirá el castigo penal.	Existe uniformidad casi en su totalidad por parte de los entrevistados al afirmar que la declaración del procesado es vital importancia en el juicio oral o etapa de juzgamiento.	De los entrevistados E2 y E5 consideran no ser importante la declaración del acusado en juicio, al considerar que es una facultad de este mismo el declarar, y depende de el y de su abogado defensor el de ser realizado o no.	Se concluye que la mayoría de los entrevistados consideran importante y necesario la declaración del procesado en juicio oral para ejercer su defensa manifestando los hechos y pruebas, y pueda ser oído por el juzgador.
---	--	---	---	--	--	--	--	---	--	---	---	--

Anexo 4

Solicitud de permiso para recogida de datos



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 21 de julio de 2020
Carta P. 467-2020-EPG-UCV-LN-F05L01/J-INT

Lic.
Rolando Santa Cruz Obregon
Gerente de Administración
Ministerio Publico - Distrito Fiscal de Lima Norte

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a HUARACHE MEJIA, JORGE LUIS; identificado con DNI N° 44459594 y con código de matrícula N° 6000057378; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRO, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

El Interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo N°376 del nuevo código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestro estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador HUARACHE MEJIA, JORGE LUIS asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

Anexo 5

Guías de entrevista con datos y firmas

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO: Dany Fernando Campana Añasco.

Cargo/Profesión/Grado académico: Maestro en Derecho Penal y Maestro en Magistratura Contemporánea.

FECHA: 23 DE Junio del año 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

El interrogatorio está previsto dentro de nuestro ordenamiento procesal, como el primer acto en la etapa del Juicio oral o de Juzgamiento, y la norma prevé que lo ejecuta el Fiscal, es decir el primer interrogatorio está a cargo del Fiscal lo que en buena cuenta viene a ser un interrogatorio directo y debe someterse bajo las reglas que se deben observar para un interrogatorio directo.

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique:

Considero que el orden de actuación no solo de los sujetos procesales sino del discurso de la prueba no es el adecuado, si tenemos en cuenta que estamos ante un proceso donde se garantizan los derechos fundamentales de las partes y principalmente del acusado, y existen otros principios que debieran cumplirse a cabalidad, como el de igualdad de armas y en tanto que al Ministerio Público debe permitírsele ejercer en forma directa el principio acusatorio, entre otros principios como el derecho a defensa.

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 –Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada? Considero que hay un error no de definición, sino de la dinámica de actuación, y se convierte en un intento por introducir información por parte del fiscal frente a una persona que opta por defenderse y comportarse típicamente como un “hostil” frente a las preguntas del Fiscal, por otro lado considero que el acusado debería en coordinación con su defensa ser el último en declarar y se le debería consultar; si opta por este mecanismo de defensa, al haberse cumplido con la actuación de la totalidad de la prueba y no al principio como está previsto en el CPP-2004, que encarga el interrogatorio directo de este sujeto procesal como primera diligencias del juicio oral o etapa de juzgamiento.

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique: La actuación Fiscal en el Juzgamiento respecto al interrogatorio directo que debe de hacer al acusado es ineficaz, no solo para el proceso, sino también para las partes, por que el fiscal no podrá introducir información relevante para su teoría del caso a través de la declaración del acusado y la defensa al poder interrogar por vía de un contra interrogatorio tampoco puede introducir información importante para su teoría del caso, por cuanto el interrogatorio Directo es el que en suma va a fijar los parámetros en los que se debe guiar el abogado de la defensa al contrainterrogar.

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

El contrainterrogatorio se basa en una técnica que tiene por objeto desestabilizar a un órgano de prueba, testigo o perito, y tiene como límite el desarrollo del interrogatorio Directo, es decir en el contrainterrogatorio no se puede preguntar por aquello que no fuera objeto de interrogatorio directo, es por ello que no le es útil así como está previsto en el Art. 376 del CPP-2004 a la defensa, y mucho menos al Fiscal de tal manera que se convierte en un acto procesal obligatorio pero de muy poca relevancia a los intereses de las partes en el proceso.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?

Considero que la defensa no debería contrainterrogar sino realizar un interrogatorio directo con la formulación de preguntas abiertas que le permitan introducir datos hechos circunstancias Etc, que sean de interés para la defensa, y si este acto procesal se haría luego de la actuación de la prueba sería más eficaz para los intereses de la defensa de que este se realice o se pueda realizar si así lo quiere o lo considera necesario la defensa al final luego de que se haya actuado la prueba en la etapa de Juzgamiento.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

Es correcto estamos ante un interrogatorio directo, que debe realizar la defensa en el momento que crea conveniente y de conformidad a su teoría del caso y a su propia estrategia de defensa, y debería dar lugar a un contra interrogatorio por parte del Fiscal luego de que el acusado más conocido como defendido haya sido examinado por su propia defensa.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Consideramos que la definición está referida a un interrogatorio directo, siendo el primero en declarar en el acto de Juzgamiento y que además es interrogado por el acusador, es lo que no compartimos por que debería ser su propia defensa la que lo interroga si tomamos en consideración que a través de este examen el acusado ejercerá su propia defensa o explicación de los sucesos de los cuales se le acusa.

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique. La declaración del acusado es muy importante, pero para él para ejercer su defensa para expresarse libremente sobre cada hecho evidencia y prueba, que acredite su presunta responsabilidad, por ello es importante porque siendo él quién puede sufrir las consecuencias penales de una proceso de juzgamiento es libre de declarar todo lo que considere útil para su propia defensa incluso para desvirtuar la evidencia que lo relacione directamente con un hecho punible.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Así como está previsto, considero que es poco eficaz casi nulo y si el acusado no declara en muchas oportunidades he sido testigo presencial de que esto lo perjudica en vez de ayudarlo, el derecho de defensa si bien tiene una vertiente formal y otra material no solo es ejercido por la defensa técnica (abogado) sino también por el propio acusado, por tanto así como está previsto en nuestra legislación, no sirve de mucho en el proceso de juzgamiento por el

contrario se convierte en el cumplimiento formal de un acto procesal previsto en la ley pero que a la luz de lo que ocurre en los juzgamiento no contribuye eficazmente para la consecución de los intereses ni de la Fiscalía ni de la propia defensa.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Dany Fernando Campana Añasco.	 <p data-bbox="950 766 1258 871"> DANY FERNANDO CAMPANA ANASCO Fiscal Adjunto Superior, encargado de la Tercera Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Lima Norte </p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO: ANGELA GIOVANNA CABEZAS LOPEZ

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Superior/ Abogado, Maestra en Criminalística

FECHA: 29 de junio del 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

El art. 376 de NCPP prevé dos supuestos con relación a la declaración del acusado; en primer lugar, se pone en el supuesto en que éste se niegue a declarar total o parcialmente, en cuyo supuesto se le advertirá que el juicio continuará y se leerán sus anteriores declaraciones prestadas ante el fiscal; en segundo lugar, en caso acepte ser interrogado éste se efectuara bajo los parámetros del interrogatorio directo, iniciado por el Fiscal y en último lugar interviene su Abogado defensor; y, dado que se regirá por las técnicas del interrogatorio

directo, no se permitirán las preguntas capcionas, impertinentes y las que contengan respuestas sugeridas.

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

Considero que el orden propuesto en el citado artículo con relación a la declaración del acusado no es el adecuado, dado que si tenemos en cuenta que en el supuesto que el acusado acepte declarar debe entenderse que renuncia a su derecho a guardar silencio a efectos de comunicar su versión de los hechos en ejercicio de su derecho de defensa y como expresión de su resistencia a la pretensión penal del Ministerio Público, por tal motivo es que considero que quien debería iniciar el interrogatorio es su Abogado Defensor.

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 –Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada? No se trata de si la definición es explícita o no o si es adecuada o no, lo que señala dicha norma es el procedimiento a seguir cuando el acusado decide declarar; ha optado por que sea el Fiscal quien inicie el interrogatorio al final, éste orden sería el no adecuado teniendo en cuenta que quien podría examinar mejor al acusado de acuerdo a su propia teoría del caso es su Abogado Defensor. En todo caso el dilema consiste en que el código no ha definido la naturaleza procesal de la declaración del acusado en la etapa de enjuiciamiento, es un medio de prueba o un medio de defensa??

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique

Si es eficaz o adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al art. 376 del NCPP va depender más de las habilidades y destrezas en litigación oral del Fiscal que de la definición o procedimiento establecido en la citada norma legal; no hay que olvidar que en este nuevo modelo procesal el Ministerio Público es quien debe probar que su teoría del caso es la correcta por ende para ello ofrecerá los medios de prueba adecuados e idóneos para tal fin y no dependerá de lo que pueda o no decir el acusado en el juicio, por tanto resulta irrelevante que éste declare o no en juicio pues la responsabilidad penal que debe asumir se debe sustentar en los medios de prueba que se actuaron en juicio.

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

En la citada norma no hay una definición explícita del contrainterrogatorio al acusado, es por esa razón que algunos interpretan que no se puede contrainterrogar al acusado sobre todo porque en su declaración no se permiten las preguntas sugeridas.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?

Conforme ya se ha señalado, la Defensa Técnica debería hacer el interrogatorio directo más no el contrainterrogatorio o reexamen dado que en éste no podría introducir información adicional a la que se menciona en el interrogatorio directo; ello permitiría que el acusado ejerza su derecho de defensa plenamente pues la defensa técnica efectuara preguntas en base a su teoría del caso.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

No estoy de acuerdo, Como ya mencione anteriormente quien debería iniciar el interrogatorio debería ser el Abogado de la Defensa a efectos de exponer lo conveniente a su teoría del caso que obviamente es contraria a la pretensión del Ministerio Público, dado que muestra su conformidad para declarar se supone que pretende defender su versión de los hechos y ello se lograra con la técnica del interrogatorio directo pues en caso sea realice como establece la norma –en último lugar- se podría mostrar como testigo hostil ante el Fiscal, por tanto sería infructuoso.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

No, porque en sí la citada norma no contiene una definición de la declaración del acusado, solo describe un procedimiento a seguir en caso declare o no. Creo que debió precisarse cuál era el carácter procesal de la declaración del acusado en juicio, medio de defensa o medio de prueba.

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

No lo considero importante, como ya señalé la declaración del acusado en juicio oral es la expresión de su derecho de defensa, por tanto la pretensión del Ministerio Público no podría sostenerse o apoyarse en lo que pueda decir o no el acusado en juicio, pues para haber llevado un caso a juicio es porque tiene los medios de prueba que al ser actuados persuadirán al Juez de que su teoría del caso es la correcta.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Es la oportunidad de ejercer plenamente su derecho de defensa pues podrá explicar cómo ocurrieron los hechos y por qué no se considera responsable, en otras palabras es la oportunidad para explayarse con relación a su teoría del caso.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Angela Giovanna Cabezas López	 ANGEA GIOVANNA CABEZAS LOPEZ Fiscal Adjunta Superior (P) 3° Fiscalía Superior Penal Distrito Fiscal de Lima Norte

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO: Kelin Magali Quispe Torres

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima Norte.

FECHA: 29 de junio de 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

El artículo 376° del Código Procesal Penal regula el interrogatorio al acusado, empezando por el Ministerio Público y en último lugar al abogado defensor; por lo que sería un interrogatorio directo el que debe realizar el fiscal, quedando prohibido el contrainterrogar.

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

No me parece adecuado, pues se considera como si el Fiscal hubiera ofrecido dicha declaración, y estuviera conforme con lo expuesto (la versión que tiene el acusado) de los hechos, lo cual afecta el derecho de defensa y la teoría del caso de la defensa del imputado, y también limita al Ministerio Público a poder contrainterrogar.

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3.- Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada? Considero que el artículo 376 del NCP si explica un dinámica de cómo debe ser el interrogatorio del acusado, sin embargo, el mecanismo que adopta el Nuevo Código Procesal limita que se pueda realizar preguntas cerradas y que pueda contrainterrogar al Fiscal, y también limita a la defensa del acusado a que pueda exponer e introducir su teoría del caso, afectando el derecho de defensa, pues no le permite al principal protagonista del proceso, el poder defenderse, por lo que va en contra el principio de igual de armas.

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique

No considero adecuado, pues al hacer un interrogatorio directo el Fiscal, éste no podría contrainterrogar y reunir elementos que coadyuven a su teoría del caso, que podría hacerse con preguntas cerradas y que obligarían al investigado a que responda afirmativa o negativamente. En igual sentido afecta a la defensa, a que pueda interrogar al acusado.

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del conainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

No es explícito, al contrario dicha norma no toma en cuenta dicha figura, limitándose a desarrollar un orden que comienza con el Fiscal y luego con el abogado defensor, sin tomar en cuenta que el Fiscal como parte acusadora, lo que busca es demostrar la responsabilidad penal del acusado, demostrar que éste incurre en contradicciones, que coadyuven a reforzar su teoría del caso, y no busca que se introduzca datos (hechos) que le den credibilidad a l declarado por los acusados.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el conainterrogatorio del acusado en juicio oral?

Considero que primero debería interrogar la defensa del acusado, luego debería el Fiscal, como ocurre con todos los testigos, donde primero interroga el que ofrece el medio de prueba.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

No estoy de acuerdo, pues el abogado al contrario es el que debería ser el que realice el interrogatorio directo, ya que el acusado es su patrocinado, debiendo realizar preguntas abiertas.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

No estoy de acuerdo, pues éste no sigue el modelo adversarial, sino inquisitivo, y no permite que el abogado defensor realice el interrogatorio directo y pueda introducir su teoría del caso.

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

Es importante para garantizar el derecho de defensa del acusado, que éste pueda ser escuchado, garantizándose que exista igualdad de armas, y que pueda ser escuchado por el juzgador.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Considero que la forma como ha sido planteada el interrogatorio del acusado en juicio oral, conlleva a que la defensa del acusado no considere beneficioso que se realice dicha declaración, y que prefieran guardar silencio, ya que al no estar permitido que el abogado defensor realice un interrogatorio directo, prefieren no declarar a fin de evitar incurrir en contradicciones.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Kelin Magali Quispe Torres	 KELIN MAGALI QUISPE TORRES Fiscal Adjunta Provincial Penal (T) Pool de Fiscales de Lima Norte



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO: Evelyn Morales Cabello.

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial.

FECHA: 26 de junio de 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

Conforme al artículo 376 del NCPP el interrogatorio del acusado es la primera actuación probatoria en la etapa de juzgamiento - Juicio oral-; la misma que es iniciada por el fiscal conforme a las reglas del interrogatorio directo, y es moderada con los poderes y dirección del juez; siendo el último en intervenir el abogado defensor.

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

Considero que la actuación de los sujetos procesales conforme al artículo 376 NCPP no es el adecuado, toda vez que, debería ser el abogado defensor quien inicie con el interrogatorio al acusado ya que la información que brinde éste será su argumento de descargo y será controlada por su defensa técnica, la misma que guardará línea con su estrategia de defensa; con ello, estaría en igualdad de armas con el Ministerio Público como ente acusador.

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 –Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada? Considero que la definición del interrogatorio del acusado en el artículo 376 del NCPP es explícito; sin embargo, el interrogatorio como acto complejo tiene como propósito obtener respuestas que el examinador pretende acreditar; y en el caso del interrogatorio del acusado, sería el abogado defensor quien debe ser el primero en interrogar a su patrocinado con preguntas directas para que éste brinde información relevante para su teoría del caso y atestigüe su credibilidad.

4 - ¿Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique

No considero eficaz la actuación del fiscal en el interrogatorio del acusado ya que la finalidad del interrogatorio es que el emisor brinde información abierta conforme a sus intereses y de esa manera capte la atención del juez y éste se forme una idea de los hechos que se habrían suscitado; y al ser la declaración del acusado su principal medio de defensa que tiene como propósito contradecir la imputación realizada por el fiscal, no se va a obtener información relevante para la teoría del caso del ente acusador.

OBJETIVO 3.

Describir el conainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

Considero que el contrainterrogatorio del acusado establecido en el artículo 376 del NCPP es implícito ya que señala que el último en intervenir es el abogado del acusado; y con ello, se entendería que corresponde a la defensa técnica contrainterrogar a su patrocinado, empleando las mismas reglas de la aplicación del testigo; sin embargo, al ser el contrainterrogatorio un instrumento de contradicción que lo debe realizar la contraparte luego que éste haya sido objeto del examen directo (interrogatorio) no se cumpliría con dicha finalidad.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?

Opino que la defensa técnica del acusado no debería de contrainterrogar, sino mas bien, debería de realizar el interrogatorio directo a su patrocinado para que a través de las preguntas directas el acusado explique cómo, cuándo y dónde sobre los hechos que se le está imputando y con ello manifestar su versión de los hechos, ya que una de las finalidades del interrogatorio directo es presentar hechos positivos de manera congruente y convencer al juez, y no se llega a esa finalidad con el contrainterrogatorio.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

No estoy de acuerdo que el último en intervenir en el interrogatorio sea el abogado del acusado quien contra examinará a su patrocinado, ya que, en el contrainterrogatorio se aplican las reglas de las preguntas cerradas que buscan respuestas que confirmen o nieguen el contenido; y éstas deberán limitarse a las preguntas realizadas por el fiscal en el interrogatorio directo; con ello, la defensa no obtendría información relevante para su teoría del caso.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código
Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

No estoy de acuerdo con la definición de la declaración del acusado en el artículo 376 del NCPP, ya que el interrogatorio del acusado se refiere a un interrogatorio directo realizado por el fiscal como ente acusador; según mi criterio, lo debería de ejecutar el abogado del acusado para que sea éste quien realice las preguntas directas de su patrocinado y con ello se cumpla la finalidad del interrogatorio.

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

Considero que es importante y necesario la declaración del acusado en el juicio oral ya que con la información que proporciona y con los demás medios de pruebas obtenidos a lo largo de la investigación se llegará a la verdad material que es una finalidad de la justicia; pero será la defensa del acusado quien plantee su estrategia de defensa y optará para que éste manifieste sobre los hechos que se le imputa o en su defecto guarde silencio que es su derecho constitucional.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Considero que poco es eficaz, ya que al ser desarrollada conforme a lo establecido en el artículo 376 del NCPP, está dota poco o nada a las teorías del caso que cada parte tiene conforme a sus intereses; además no se estaría cumpliendo con uno de los elementos más importantes del juicio oral que es la declaración del acusado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Evelyn Morales Cabello	 



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO: *Beatriz Elena Ormeno Chirinos*

Cargo/Profesión/Grado académico: *Juez de Investigación Preparato*

FECHA: *28/06/2020*

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

El art. 376 indice el orden del interrogatorio al acusado, iniciando por el ministerio público y por último el abogado defensor.

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

Si, específicamente en el caso del procesado/Acusado deja claro la posibilidad que este brinde un relato libre y oral dando explicaciones sobre su caso además de ser sometido a un interrogatorio objetivo (directo, claro, pertinente y útil)

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 - Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada?

Me parece adecuada, ya que señala que el interrogatorio debe ser directo, claro, pertinente y útil.

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? .

Explique

Normativamente se establece una prelación en la forma como se inicia el interrogatorio y lo debe hacer el fiscal.

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del conainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

Es específica, dado que para el contra interrogatorio se aplica supletoriamente lo establecido en el inc. 8 del art. 378 del C.P.P.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el conainterrogatorio del acusado en juicio oral?

Debería ser más activa, ya que esta declaración constituye argumentos de defensa y de descargo del imputado, ya que declara por estrategia de defensa, por lo que la información debe ser controlada por la defensa.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

Resultaría adecuado que el abogado defensor inicie el interrogatorio del acusado, pues en principio esta declaración puede considerarse como un descargo frente a la imputación por lo que la información a incorporar a través de la declaración debe ser controlada por la defensa.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

Estoy de acuerdo en la medida que establece como lineamientos que debe ser orientado a aclarar las circunstancias del caso y además señala que las preguntas deben ser directas, claras, pertinentes y útiles.

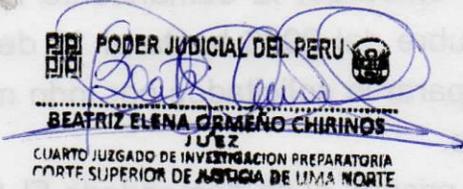
9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

La declaración es una facultad del acusado y corresponde a su estrategia de defensa, por lo que no es indispensable para el desarrollo del juicio.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Con la finalidad de interrogatorio y aplicando la regla "el sujeto procesal que opone al testigo o perito debe empezar el interrogatorio" debería ser el abogado defensor quien inicie el interrogatorio del acusado.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Beatriz Elena Ormeño Chirinos	 <p>PODER JUDICIAL DEL PERU BEATRIZ ELENA ORMEÑO CHIRINOS JUEZ CUARTO JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADA: GLORIA RUTH SILVERO ENCARNACION - JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARABAYLLO - EGRESADA DE LA MAESTRIA CON MENCIÓN EN DERECHO PROCESAL –UNMSM

FECHA: 24 DE JUNIO DEL 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

EL ACUSADO DECLARA VOLUNTARIAMENTE, ES DECIR SI ESTE QUIERE PRESTAR SU DECLARACION EN EL JUICIO O SI QUIERE NO DECLARA. SU DECLARACION ES LA PRIMERA ACTUACION EN EL JUICIO ORAL.

.....

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

DE ACUERDO A LAS PROPIAS REGLAS DEL DERECHO PROBATORIO, NO. PORQUE EL PRIMER ACTO DE PRUEBA A REALIZAR EN EL JUICIO ES LA DECLARACION DEL ACUSADO, DECLARACION QUE YA LA DOCTRINA PROBATORIA HA ESTABLECIDO QUE NO CONSTITUYE UN ACTO DE PRUEBA SINO UN MEDIO DE DESCARGO O DE DEFENSA, DE AHÍ QUE LA DECLARACION DEL ACUSADO DEBE DE SER EL ULTIMO ACTO A REALIZAR EN JUICIO. ANTES DE LA ORALIZACION DE LA PRUEBA DOCUMENTAL.

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 – Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada?

NO ES LA MAS ADECUADA PORQUE EN DICHA NORMA NO SE ESTABLECE EL ORDEN DE INTERVENCION DE LOS SUJETOS A EXAMINAR AL ACUSADO, SIBIEN SE INDICA QUE EL ACUSADO DEBE DE DECLARAR LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, NO ESTABLECE CUAL ES EL ORDEN DEL INTERROGATORIO AL QUE SE SOMETERA.

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique

No, porque al fiscal lo que le corresponde es el contrainterrogatorio, por eso es que debe de interrogar en primer lugar la defensa del acusado y luego el fiscal para que pueda realizar un contra interrogatorio al acusado.

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

NO, PORQUE AL NO HABER ESTABLECIDO DICHA NORMA EL ORDEN DE LA INTERVENCION DE LOS SUJETOS A EXAMINAR AL ACUSADO, NO SE ESTABLECE EL MOMENTO DEL CONTRAINTERROGARIO, EL CUAL DEBE DE SER REALIZADO POR EL FISCAL, LUEGO DEL INTERROGATORIO DE LA DEFENSA.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?

CONSIDERANDO QUE LA DECLARACION DEL ACUSADO, ES UN ACTO DE DEFENSA, TIENE QUE SER UNA DECLARACION ABIERTA, DEBIENDO DE APORTAR TODA LA INFORMACION RELEVANTE PARA SU TESIS DE DEFENSA, REALIZANDO LAS PRECISISIONES Y AMPLIACIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTE PARA SU DEFENSA.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

NO. QUIEN DEBE DE INTERVENIR EN PRIMER MOMENTO EN EL EXAMEN AL ACUSADO, DEBE DE SER SU ABOGADO DEFENSOR Y LUEGO DE EL DEBE DE INTERVENIR EL ACTOR CIVIL SI LO HUBIERA Y AL FINAL EL FISCAL, QUIEN REALIZARA UN CONTRAINTERROGATORIO.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

NO, PORQUE EL TEXTO NORMATIVO, SOLO ESTABLECE QUE EL ACUSADO DECLARA LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE, BRINDANDO RELATOS, ACLARACIONES Y PECISIONES RESPECTIVAS, PERO NO ESTABLECE SI ESTA SUJETO A UN CONTRA INTERROGATORIO.

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

SI, PARA LOS EFECTOS DE CONOCER CUAL ES LA POSTURA DEL ACUSADO FRENTE A LA ACUSACION FISCAL.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

LA DECLARACION DEL ACUSADO, EN EL PROCESO NO CUMPLE LA FINALIDAD QUE DEBE DE CUMPLIR, PUES ESTA YA HA SIDO DEFINIDA COMO EL

MOMENTO PLENO EN EL CUAL EL ACUSADO VA A RESPONDER RESPECTO A LOS CARGOS ATRIBUIDOS Y RESPECTO DEL CUAL SE VA A CONSTRUIR SU TESIS DE DEFENSA A DEBATIR EN EL JUICIO.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACION	  PODER JUDICIAL DEL PERÚ GLORIA RUTH SILVERIO ENCARNACION JUEZ JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE CARABAYLLO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADA: ALEXANDER POMATANA SAMANIEGO – ESPECIALISTA JUDICIAL LIMA NORTE

FECHA: 30 DE JUNIO DEL 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

Se determina en primer lugar mediante la aceptación voluntaria del procesado para declarar, a partir de ahí es que el Fiscal inicia el interrogatorio, de acuerdo a lo establecido en el NCPP. -----

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

Desde mi punto de vista no, ya que inicialmente en esta etapa se inicia con la declaración del acusado que de acuerdo algunas dogmáticas penales esta no es considerada prueba, sería ideal que la actuación sea iniciado por la Defensa Técnica para que brinde mayor protagonismo a su patrocinado y así poder salvaguardar sus derechos constitucionales. -----

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 –Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explicito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada?

No es explícito o claro, no se encuentra establecido quien va iniciar el interrogatorio, además que en la actuación procesal el Fiscal en juicio oral está casi obligado a sacar información a un acusado que no aporta en nada, a mi parecer es un interrogatorio forzado y estaría afectando la propia defensa del procesado. -----

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? . Explique

No lo considero eficaz, porque el procesado o acusado no vierte información relevante con el interrogatorio del Representante del Ministerio Público, se enfrascan en respuestas cerradas que no contribuye en casi nada en el juicio, teniendo en cuenta que en esta etapa se define la situación legal del procesado. -----

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

No lo considero explícito ni claro, no se encuentra incluido este término de contrainterrogatorio, se estaría presumiendo que sea la defensa técnica de acuerdo a la norma antes señalada, pero en lo específico quiero recalcar que lo ideal en el contraexamen sea el Fiscal para que en base a los argumentos dados por la defensa en el interrogatorio pueda realizar las preguntas idóneas. -----

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?

Teniendo en cuenta su relevancia, en esta etapa se debería brindar mayor información y sustento para defender la posición de la defensa de su patrocinado.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contraexamen? Explique.

No estoy de acuerdo, el primero en intervenir en el interrogatorio debería ser la propia defensa técnica del procesado, y al final el Representante del Ministerio Público para que en base a lo vertido realice un contrainterrogatorio. -----

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

No estoy de acuerdo con este punto, ya que no es preciso ni claro porque no establece un orden propiamente dicho o quien deba realizar un contraexamen, dejando claro de mi posición que el primero en interrogar debería ser el Abogado de la Defensa. -----

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

Si lo considero importante y necesario, la información que va brindar el acusado seria el sustento de su posición en juicio. -----

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Desde mi punto de vista profesional y personal quiero señalar que este acto procesal no cumple con las expectativas en la práctica, pude presenciar que es un monologo muchas veces, afectando la labor fiscal y la propia defensa del procesado. -----

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Alexander Pomatana Samaniego	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO: Diego Manuel Herrada Nolte

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado

FECHA: 29 de junio del 2020

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

Se determina con la actuación principal del Juez de juzgamiento, pues será él, quien pregunte al acusado de forma preliminar si desea declarar. En caso de que el acusado se rehusare a declarar, el Juez proseguirá con el desarrollo del juicio y se tomará en cuenta, las anteriores declaraciones del acusado vertidas ante el Fiscal, tanto en sede de la Investigación Preliminar y Preparatoria. Y, por el contrario, si el acusado decide declarar en juicio, lo hará conforme a las reglas establecidas del referido artículo 376° del NCPP, esto es: i) que el acusado relatará de forma libre, espontánea y de forma oral, aclaraciones o explicaciones, sobre el proceso que

se le sigue, ii) que el interrogatorio debe de orientarse a los fines de aclarar las circunstancias del caso, sean, estrictamente vinculadas a los hechos objeto de imputación o, a los hechos devenidos en el desarrollo de todo el proceso, así también, para efectos de clarificar los elementos necesarios de medición de pena y el *quantum* de la reparación civil iii) que las formuladas al acusado, deben cumplir exigencias de ser, a) directas, b) claras, c) pertinentes y d) útiles; y iv) que serán inadmisibles aquellas preguntas repetitivas, capciosas, impertinentes, o preguntas sugeridas.

Todo lo explicado bajo la conducción y dirección -como se dijo-, del Juez de juzgamiento, quién, de oficio o a solicitud del abogado defensor, Fiscal, Actor Civil o tercero civilmente responsable, podrá declarar inadmisibles las preguntas prohibidas, referidas en los literales precedentes.

Cabe precisar, que, el último sujeto procesal en intervenir será el abogado defensor del acusado para que pueda plantear las preguntas en el interrogatorio.

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376° del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique

Desde mi enfoque, considero que sí, porque permite desarrollar una actuación dinámica que facilita la fluidez de la información e interacción de todas las partes procesales (Juez, Fiscal y Abogado Defensor, entre otros), poniendo en dirección de tal acto, al Juez de juzgamiento, para que, en términos de garantizar los derechos fundamentales del acusado, sea él, el legitimado de comandar y controlar las sesiones y audiencias en donde se requiera la intervención del acusado. Por eso, se considera que el proceso penal peruano, de corte acusatorio, se sirve para poder proteger el poder punitivo del Estado. A modo de ejemplo en un proceso penal común, el primero en interrogar al acusado será el Fiscal, luego (si lo hubiere) el Actor Civil, y para cerrar, el Abogado Defensor; dado que, esta fórmula que acoge el NCPP, es ideal a los fines de un proceso penal acusatorio -que protege al acusado-, pues, permite solidificar la actuación de defensa que tiene el abogado frente a la tesis acusatoria del Fiscal, su actuación debe ser ulterior, no solo para garantizar su derecho de defensa, sino también, resulta relevante, que el Fiscal como sujeto procesal interviniente, quien promueve la acción penal, sea también, el legitimado de iniciar primariamente el interrogatorio.

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 –Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada?

Definitivamente la definición del interrogatorio hacía el acusado bajo el esquema planteado del artículo 376° del NCPP, no resulta una norma plena y totalmente explícita en sus detalles. Si bien, la norma del artículo 376° del NCPP establece ulteriormente, quién será el sujeto procesal que intervenga al final de todo el interrogatorio; sin embargo, no señala quien la empezará luego de las indicaciones planteadas por el Juez de juzgamiento. Sobre este extremo, por ello, faltaría una definición más explícita para que no exista una mala interpretación por parte de los operadores de justicia en relación al interrogatorio hacía el acusado.

4 - ¿ Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020? .
Explique

De considerar eficaz y adecuada la actuación del Fiscal en el interrogatorio del acusado, devendría en un resultado, a la medida de saber, qué Fiscales del Distrito Judicial de Lima Norte conciben mejor las técnicas de litigación oral. Si bien, el artículo 376° del NCPP, contiene en su estructura, ciertas pautas y lineamientos para la actuación en el interrogatorio hacía el acusado, lo cierto es que, éstas pautas y lineamientos, son básicamente lo que se llama en la praxis judicial: “las técnicas de litigación oral”, pues, permiten realizar adecuadamente audiencias en donde sea necesaria la actuación oral del acusado (y no solo del acusado), así también de los peritos y los testigos. Dado que, estas técnicas permiten conocer mejor, cuando una pregunta formulada, es repetitiva, sugestiva, capciosas o impertinente, y cuando no. Las técnicas de litigación oral permiten desarrollar mejores audiencias con celeridad procesal, y, por tanto, eficazmente, ya que, el legislador la concibió así, en el artículo 376° del NCPP.

OBJETIVO 3.

Describir el contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 – ¿Considera que la definición del contrainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

En efecto, como se refirió, la definición del contrainterrogatorio hacía el acusado conforme el artículo 376° lo establece, no es explícito y adolece de precisiones sobre la actuación inicial de qué sujeto procesal, ha de hacerlo primariamente. Por tanto, la definición de toda la norma en comento, no es específica en dicho extremo. Ahora, sobre la iniciación de este acto procesal, la norma en comento es explícita, pues, advierte dos vías de actuación y sujeta las reglas del interrogatorio, que, en pureza, son la aplicación de las técnicas de litigación oral. Sin embargo, en cuanto al derecho de declarar del acusado, no se evidencia también de si podría ser sancionado, multado o sometido a una consecuencia jurídica, en caso de que éste haya mentido. Para ello, sería recomendable que, tanto Fiscal y abogado defensor, apliquen la psicología del testimonio.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el contrainterrogatorio del acusado en juicio oral?

La actuación de la Defensa Técnica (abogado defensor) en el contrainterrogatorio, ha de ser muy dinámica y eficaz, con un manejo adecuado de las técnicas de la litigación oral para un desempeño óptimo. Se sabe que estas técnicas *per se*, no garantizar el derecho de defensa del acusado, sin embargo, debe ser mordaz y suficientemente radiográfico en cuanto a la identificación de las potenciales contradicciones de su patrocinado en el interrogatorio. Además, la actuación del abogado defensor debe ceñirse a un contrainterrogatorio constructivo, ideal y -propio para la defensa- en la configuración y construcción de premisas y argumentos que acrediten la teoría del caso planteado. Y no, uno destructivo, que es ideal y totalmente propicio, para testigos y peritos ofrecidos por la contraparte.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

En efecto, totalmente de acuerdo, porque permite solidificar la actuación de la defensa frente a la tesis acusatoria del Fiscal, su actuación, por ello, debe ser ulterior, no solo para garantizar su derecho de defensa y derecho de defensa eficaz (véase, la Casación N.º 864-2016/El Santa), sino también, resulta relevante, que el Fiscal como sujeto procesal interviniente, quien promueve la acción penal, sea también, el legitimado de iniciar primariamente el interrogatorio. Así también, es necesario que esta fórmula sea así, pues legitima la aplicación de un modelo procesal acusatorio, dado que, es a partir de la actuación del Ministerio Público, como germen de la tesis defensiva del abogado defensor, el que dé inicio a la formulación de las interrogantes hacia el acusado y se concrete el principio de contradicción para la defensa.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código
Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

No estoy de acuerdo, en el referido artículo se entiende o alude a un interrogatorio propiamente dicho iniciado por el Representante del Ministerio Público, acto que no comparto ya que no genera un acto que aporte mayor información al juicio oral, lo idóneo es que la defensa técnica inicie con el interrogatorio pudiendo verter y aunar información esencial para el sustento de su postura ejerciendo y salvaguardándose sus derechos constitucionales.

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique.

La declaración del acusado no solo resulta importante y necesario para el juicio oral, sino constituye el pilar de poder garantizar -como a todo ciudadano-, su derecho de poder declarar ante los tribunales, su postura (modo de pensar) sobre el proceso que se le sigue. El típico estándar establecido en otrora, con los juicios de Nuremberg en la alemana post-nazi, es la que nos permiten establecer, que no basta, con que sea importante y necesario, pues, al final, puede que estos argumentos esbozados por el acusado, sean verdaderos o falso, sin embargo, constituye un sólido fundamento para legitimar un proceso penal acusatorio-garantista que no prive el derecho a poder declarar a toda persona sometida a un proceso penal. Más allá de la verdad material de lo que probablemente pudiera argumentar el acusado, sus contradicciones y fundados relatos; será el razonamiento probatorio, -como institución jurídica y epistémica-, la encargada de poder desvirtuar la presunción de inocencia del acusado.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Que básicamente es un artículo que norma la aplicación de las técnicas de litigación oral. Pues, su germen normativo, obligan no solo al Fiscal y abogado defensor, sino también al Juez, a poder sumergirse en el tecnicismo de la oralidad y las pautas que califican en idóneo o no, las declaraciones, interrogantes y respuestas que se pudieran dar en el marco de actuación que tiene el acusado. Es pues, jugar a quien es más cauto y mordaz en la identificación de los yerros que la propia norma prohíbe, sea en la declaración, interrogación o formulación de respuestas, pues, al final, el monopolio -que garantiza un proceso penal acusatorio-, lo tiene el Juez de juzgamiento como sujeto procesal que califica dichas prohibiciones y estimula el desarrollo del juicio oral.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
Diego Manuel Herrada Nolte	 Diego Manuel Herrada Nolte CAN 64211

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO: El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

ENTREVISTADO: Cesar Vasquez Carlos

Cargo/Profesión/Grado académico: Abogado.

FECHA: 23 DE Junio del año 2020.

INDICACIONES: El presente instrumento forma parte de una investigación jurídica. Se le ruega contestar de forma objetiva. Recuerde que no hay respuestas correctas o incorrectas, su opinión es lo que importa.

OBJETIVO 1.

Describir como es el interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

1 - ¿Cómo se determina el procedimiento del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal?

Es el primer acto en la etapa del Juicio oral o de Juzgamiento, la cual está a cargo del Fiscal a través de un un interrogatorio directo y debe someterse bajo las reglas que se deben observar para un interrogatorio directo.

2 - ¿El orden de actuación de los sujetos procesales en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es adecuado? Explique.

Considero que el orden de actuación no solo de los sujetos procesales sino del discurso de la prueba no es el adecuado, pues existen otros principios que debieran cumplirse a cabalidad, como el de igualdad de armas.

OBJETIVO 2.

Describir la actuación fiscal sometido a interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

3 –Considera que la definición del interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, ¿explique cómo sería la definición más adecuada? Considero que no, por la dinámica de actuación, por otro lado considero que el acusado debería en coordinación con su defensa ser el último en declarar y se le debería consultar; si opta por este mecanismo de defensa, al haberse cumplido con la actuación de la totalidad de la prueba y no al principio como está previsto en el CPP-2004, que encarga el interrogatorio directo de este sujeto procesal como primera diligencias del juicio oral o etapa de juzgamiento.

4 - ¿Considera eficaz y adecuada la actuación fiscal en el interrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020?. Explique: La actuación Fiscal en el Juzgamiento respecto al interrogatorio directo que debe de hacer al acusado es ineficaz, pues no aportara información para su investigación a través de la declaración del investigado, de igual manera, perjudicaría a la defensa pues no podrá contradecirla en un contra interrogatorio ni introducir información importante para su teoría del caso, por cuanto el interrogatorio Directo es el que en suma va a fijar las “reglas de juego” los que se debe guiar el abogado de la defensa al conainterrogar

OBJETIVO 3.

Describir el conainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal

5 - ¿Considera que la definición del conainterrogatorio del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal es explícito, explique si dicha definición es específica?

El conainterrogatorio es una técnica para desestabilizar a un órgano de prueba, testigo o perito, y tiene como límite el desarrollo del interrogatorio. Su importancia radica en el análisis del interrogatorio directo, pues no se puede preguntar por aquello que no fuera interrogado.

6 - ¿De acuerdo a su criterio, ¿cómo debería ser la actuación de la Defensa Técnica en el conainterrogatorio del acusado en juicio oral?

Considero que la defensa no debería conainterrogar sino realizar un interrogatorio directo con la formulación de preguntas abiertas que le permitan introducir datos hechos circunstancias Etc, que sean de interés para la defensa.

7 - ¿Está de acuerdo que el último en intervenir sea el abogado del acusado sometido a interrogatorio, dando lugar a un contra examen? Explique.

Es correcto estamos ante un interrogatorio directo, que debe realizar la defensa en el momento que crea conveniente y de conformidad a su teoría del caso y a su propia estrategia de defensa, y debería dar lugar a un contra interrogatorio por parte del Fiscal luego de que el acusado más conocido como defendido haya sido examinado por su propia defensa, ello en que el fiscal debe contradecir en razón del principio de presunción de inocencia.

OBJETIVO 4.

Describir la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal – Distrito Judicial Lima Norte 2020.

8- ¿Está usted de acuerdo con la definición de la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal? Explique.

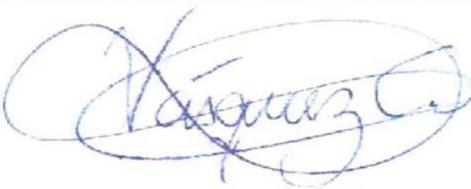
Consideramos que la definición está referida a un interrogatorio directo, siendo el primero en declarar en el acto de Juzgamiento y que además es interrogado por el acusador, es lo que no compartimos por que debería ser su propia defensa la que lo interroga si tomamos en consideración que a través de este examen el acusado ejercerá su propia defensa o explicación de los sucesos de los cuales se le acusa.

9 - ¿Considera Ud. importante y necesario la declaración del acusado conforme al artículo 376 del Nuevo Código Procesal Penal en juicio oral? Explique. La declaración del acusado es muy importante, pero para él para ejercer su defensa para expresarse libremente sobre cada hecho evidencia y prueba, que acredite su presunta responsabilidad, y además por es quien sufrirá el castigo penal.

Pregunta Libre:

10- ¿Cuál es su percepción del interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo 376 del nuevo Código procesal penal?

Considero que es poco eficaz casi nulo y más aún si el acusado no declara.

Nombre del entrevistado	Sello y Firma
VASQUEZ CARLOS, CESAR WILFREDO. Abogado. C.A.L. 66634	

Acta de Aprobación de originalidad de Tesis

Yo, Liz Maribel Robladillo Bravo, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad Cesar Vallejo filial Lima Norte, asesora de la tesis titulada “El interrogatorio del acusado en la etapa de juzgamiento conforme al artículo N° 376 del nuevo código procesal penal, Distrito Judicial Lima Norte 2020”, del estudiante **Jorge Luis Huarache Mejia**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 5 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

La suscrita analizo dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 06 de agosto del 2020



.....
Liz Maribel Robladillo Bravo